



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA
FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL
ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL
EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU
RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

Autora:

Josselyn Margoth Morales Bravo

Director:

Dr. Juan Carlos López Quizhpi

**Cuenca – Ecuador
2024**

DEDICATORIA

Esta tesis, la dedico a las personas más importantes de mi vida:

A mi padre, Marco, mi compañero de aventuras, mi mejor amigo, mi soporte y mi más grande ejemplo en esta profesión, por sus enseñanzas en el derecho, en el valor de la verdad y el compromiso con los principios y ética. Pero, sobre todo, por confiar en mí.

A mi madre, Blanca, quien, con su amor incondicional, por forjar mi carácter, ser mi motor para seguir adelante y enseñarme sobre la perseverancia y por ser la definición de mujer luchadora, sabia y valiente. Su ejemplo me ha mostrado que no hay sueño demasiado grande ni sacrificio demasiado duro cuando se tiene un corazón enorme.

A mi hermano mayor, Willan, este sueño es tan tuyo como mío porque sin vos no habría sido lo mismo, mi constante inspiración y el mentor de este sueño fugaz. Cada paso que doy es por vos porque este título es tuyo.

A mi hermano pequeño, Marquito, por ser mi compañero, mi fuerza, y mi motivación. Eres mi fuente de felicidad y amor en mi vida y mi recordatorio de que siempre estaré junto a mi pequeño compañero.

A mi hermana, Paulina, por ser mi mejor amiga, mi consejera, y estar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero, a mi abuelita Blanca por ser mi fuente de amor, paciencia y apoyo, soy muy afortunada de tenerle a mi lado. A mis abuelitos Víctor, Etelvina y Antonio que desde el cielo guiaron mis pasos y me han cuidado siempre.

A mis amigos que me dio la vida, y ser mi refugio en cada momento, por las alegrías, pero sobre todo por estar en los momentos difíciles a lo largo de la carrera.

Y a toda mi familia que aportaron con un abrazo, palabras y amor constante para hoy estar en donde estoy.

Quiero agradecer especialmente al Dr. Juan Carlos López, por su apoyo en este trabajo de titulación, por su invaluable guía con su sabiduría, paciencia y experiencia en el derecho.

Y a todos quien han formado parte de esta tesis, muchas gracias.

RESUMEN

En esta investigación se analiza el secuestro parental en Ecuador, donde la falta de una tipificación penal específica deja desprotegidos a los menores en casos de traslado ilícito por uno de sus progenitores hacia otro país. Aunque Ecuador se ha adherido a tratados internacionales, como el Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores, su legislación carece de una normativa penal adecuada en el COIP para abordar esta problemática. El objetivo es: Analizar el Secuestro Parental y la Falta de Tipificación Jurídica dentro del COIP en el Ecuador, en el caso de menores llevados al extranjero y el procedimiento para su restitución internacional. La metodología empleada en esta investigación incluye un enfoque descriptivo-jurídico para analizar la normativa nacional y los tratados internacionales pertinentes. Además, se realizaron entrevistas a jueces y funcionarios que participan en la restitución de menores, con el fin de comprender los desafíos legales en estos procesos. Los resultados muestran un vacío legislativo significativo en Ecuador que dificulta tanto la aplicación de sanciones como la efectividad de los mecanismos de restitución internacional, lo cual deja a los menores y a los progenitores afectados en situación de vulnerabilidad. En conclusión, esta investigación destaca la necesidad urgente de reformar el COIP para tipificar el secuestro parental como un delito penal específico. Este cambio facilitaría la sanción adecuada a los responsables, optimizaría los procedimientos de restitución y garantizaría una protección de los derechos de los menores en casos de sustracción internacional, acorde a las obligaciones de Ecuador en tratados internacionales.

Palabras clave: Secuestro parental, tipificación jurídica, Restitución internacional, derechos del menor, legislación ecuatoriana

ABSTRACT

This study investigates parental kidnapping in Ecuador, focusing on the absence of a specific criminal classification that leaves minors unprotected when one parent illegally transfers them to another country. Despite Ecuador's adherence to international treaties such as the Hague Convention on International Child Abduction, its domestic legislation—specifically the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP)—lacks the necessary provisions to address this issue effectively.

The primary objective of this research is to analyze parental kidnapping and the absence of legal typification within the COIP, especially concerning cases involving minors taken abroad and the procedures for their international restitution. The methodology adopts a descriptive-legal approach, examining both national legislation and pertinent international treaties. Interviews with judges and officials involved in the restitution of minors were conducted to gain insights into the legal challenges these processes face.

The findings reveal a significant legislative gap in Ecuador, which impairs the enforcement of sanctions and the efficacy of international restitution mechanisms. This shortfall leaves both minors and affected parents in a state of vulnerability.

In conclusion, the research underscores the critical need to reform the COIP to include parental kidnapping as a distinct criminal offense. Such a reform would enable proper sanctions for offenders, streamline restitution processes, and safeguard the rights of minors in cases of international abduction, aligning Ecuadorian law with its commitments under international treaties.

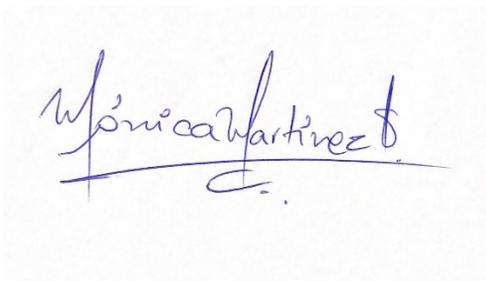
Keywords: Parental kidnapping, legal typification, international restitution, child rights, Ecuadorian legislation.

Josselyn Margoth Morales Bravo

Joss25@es.uazuay.edu.ec

0998750619

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.

Cod. 29598

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
Introducción.....	- 1 -
CAPÍTULO 1.....	- 5 -
1. Análisis de Antecedentes, fundamentaciones teóricas y estudios relevantes del Secuestro Parental.....	- 5 -
1.1. Secuestro Parental.....	- 5 -
1.2. Secuestro parental en Ecuador.....	- 8 -
1.3. Causas del secuestro parental.....	- 14 -
1.4. Patria potestad y tenencia.....	- 16 -
CAPÍTULO 2.....	- 21 -
2. MECANISMOS DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL.....	- 21 -
2.1. Incidencia del estado.....	- 21 -
2.2. Alternativas ante la problemática.....	- 22 -
2.2.1. Denuncias de Secuestro.....	- 22 -
2.2.2. Solicitud para la Restitución Internacional de Menor.....	- 24 -
2.2.3. Restitución Internacional.....	- 26 -
2.3.1. Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.....	- 29 -
2.3.2. Ministerios encargados de migración.....	- 30 -
3. ANÁLISIS DEL CASO Y APLICACIÓN DEL SECUESTRO PARENTAL EN EL COIP COMO TIPO PENAL Y SU SANCIÓN.....	- 38 -

3.1. Caso Ronny Aleaga: narración de los hechos.....	- 38 -
3.2. Análisis del Caso Ronny Aleaga.....	- 39 -
3.3. Perspectiva ampliada sobre secuestro parental en Ecuador.....	- 41 -
3.4. Bien jurídico a proteger	- 44 -
3.4.1. Bien jurídico vida.....	- 45 -
3.4.2. Bien jurídico seguridad	- 46 -
3.4.3. Bien jurídico libertad.....	- 46 -
3.4.4. Bien jurídico integridad.....	- 47 -
3.4.5. Bien jurídico familia	- 48 -
3.5. Daño.....	- 49 -
3.6. Pena.....	- 51 -
3.6.1. Proporcionalidad de la Pena.....	- 53 -
3.6.2. Reparación Integral	- 54 -
3.6.3. Tipo Penal de Secuestro Parental.....	- 55 -
3.7. Propuesta de tipo penal.....	- 58 -
4. CONCLUSIONES	- 60 -
Bibliografía.....	- 65 -
ANEXOS	- 69 -

Introducción

En Ecuador, el Estado concede gran importancia a la salvaguarda de los derechos de los menores, considerando el principio del interés superior de los niños como una directriz fundamental. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para garantizar estos derechos mediante la adhesión a convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya, la legislación ecuatoriana presenta vacíos significativos en áreas clave. Uno de los más graves es la falta de tipificación penal del secuestro parental, lo que genera una deficiencia en la protección legal de los menores en casos de sustracción internacional. El secuestro parental se presenta cuando uno de los padres lleva a un menor a otro país sin autorización del otro progenitor, de manera ilegal o en violación de una decisión judicial. Esta problemática ha ganado importancia en un mundo cada vez más interconectado, donde la movilidad internacional de las familias facilita situaciones propicias para la sustracción de menores. A pesar de su frecuencia creciente, Ecuador carece de un tipo penal específico que regule este delito, dejando a los menores y a los progenitores afectados sin una protección adecuada.

Aunque Ecuador es parte de la Convención de La Haya y cuenta con procedimientos para la restitución internacional de menores, estos mecanismos son insuficientes. La falta de información clara sobre el proceso y la ausencia de una tipificación específica del secuestro parental en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) agravan el problema. Muchos casos no logran su objetivo de retorno, debido a la ineficiencia en la aplicación de los mecanismos de restitución y la ausencia de sanciones adecuadas para los perpetradores. Esta situación crea un vacío legal que vulnera los derechos de los menores y perpetúa la impunidad en casos de sustracción internacional, subrayando la necesidad urgente de una reforma legislativa que tipifique el secuestro parental como un delito penal en el COIP.

Ante la problemática anterior planteada, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Se requiere integrar al Secuestro Parental como tipo penal dentro del Código Orgánico Integral Penal en el caso de secuestro de menores por parte de sus progenitores al ser llevados al extranjero?

La investigación sobre el secuestro parental y la falta de tipificación jurídica en Ecuador responde a la necesidad urgente de proteger los derechos de los menores ante la

sustracción ilícita por uno de sus progenitores. A pesar de la adhesión del país a convenios internacionales como el Convenio de La Haya, los vacíos legislativos en el COIP impiden una protección adecuada y efectiva de los menores en casos de sustracción internacional. La relevancia de esta investigación radica en que, al evidenciar las deficiencias normativas y proponer soluciones concretas, se busca fortalecer el marco jurídico ecuatoriano y salvaguardar el interés superior del menor, garantizando su derecho a mantener relaciones seguras y estables con ambos progenitores.

Para abordar la pregunta de investigación, este estudio analiza el secuestro parental y la falta de tipificación jurídica dentro del código orgánico integral penal en el Ecuador, en el caso de menores llevados al extranjero y el procedimiento para su restitución internacional. Se pretende explorar los casos en los que menores son llevados de manera ilícita al extranjero por uno de sus progenitores, evaluando las implicaciones legales de dicha acción y los vacíos normativos que existen en la legislación actual.

Los objetivos específicos de esta investigación se centran en tres áreas principales. Primero, se analizará el vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con el secuestro parental, identificando las carencias normativas que permiten que este delito no esté debidamente tipificado. Segundo, se investigará la influencia y el papel del Estado ecuatoriano frente a esta problemática, prestando especial atención a los procedimientos de restitución internacional y evaluando las soluciones actuales. Finalmente, se realizará un análisis de un caso concreto que evidencie la incidencia de la falta de tipificación del secuestro parental en el COIP, con el fin de argumentar la necesidad de incluir este delito como una figura penal específica, asegurando que los progenitores que cometan este acto enfrenten sanciones adecuadas.

La metodología empleada en esta investigación combina un enfoque investigativo-jurídico con una perspectiva cualitativa. Se realizó un análisis exhaustivo de las figuras jurídicas relacionadas con el secuestro parental, utilizando una metodología descriptiva para abordar tanto los antecedentes históricos como las normas nacionales e internacionales que regulan la protección de los menores. El primer paso implicó revisar las normativas ecuatorianas, centrando la atención en los tipos penales relacionados con la sustracción de menores y en los vacíos legales presentes. De manera complementaria, se examinaron tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de

La Haya, que establecen el marco internacional para la restitución de menores en casos de secuestro parental.

En cuanto al análisis de los mecanismos de restitución internacional, se adoptó un enfoque descriptivo y analítico, centrado en la evaluación del procedimiento aplicable en Ecuador. Se estudió en detalle el proceso para la restitución internacional de menores, analizando su estructura, los organismos competentes y las falencias que presenta en la práctica. Esta fase incluyó la evaluación de la normativa internacional y su aplicación en el país, con el fin de identificar las deficiencias en la implementación de estos procedimientos y el impacto de la falta de tipificación del secuestro parental en el COIP.

Para complementar este análisis, se utilizó un enfoque cualitativo mediante la realización de entrevistas a jueces y funcionarios de entidades involucradas en el manejo de casos de secuestro parental y restitución internacional. Estas entrevistas permitieron obtener una visión más profunda de las dificultades que enfrentan las autoridades al aplicar la legislación vigente y cómo la ausencia de un tipo penal específico agrava la problemática. Los datos recopilados se integraron al análisis del estudio de caso, lo que permitió contrastar la teoría con la realidad práctica y desarrollar conclusiones y recomendaciones basadas en evidencia empírica.

La investigación aquí presentada se compone de tres capítulos. En el primero se centra en los antecedentes, fundamentos teóricos y estudios relevantes sobre el secuestro parental. A través del análisis de la literatura especializada y diversas perspectivas doctrinales, se define el concepto de secuestro parental y se identifican las principales causas que motivan a los progenitores a incurrir en esta conducta ilícita. Además, se examina la normativa ecuatoriana vigente, así como las disposiciones internacionales relevantes, tales como el Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores, para proporcionar un marco comparativo que evidencie las carencias en la legislación nacional en esta materia.

El segundo capítulo aborda los mecanismos de restitución internacional, un procedimiento clave en los casos de secuestro parental. Se exploran los pasos legales que deben seguirse para solicitar la restitución de menores trasladados ilícitamente fuera del país y se evalúan las limitaciones y deficiencias del sistema ecuatoriano en la aplicación efectiva de estos mecanismos. Asimismo, se analiza el papel de las instituciones y organismos

responsables en Ecuador, como la Secretaría de Derechos Humanos, y cómo su actuación incide en la protección de los derechos del menor.

En el tercer capítulo, se presenta el análisis de un caso práctico que pone de manifiesto la falta de tipificación del secuestro parental en la legislación ecuatoriana. Este estudio de caso permite ilustrar las consecuencias jurídicas de este vacío legal, tanto para los menores como para los progenitores afectados. Además, se incluyen entrevistas a jueces y otros operadores jurídicos, quienes ofrecen una visión más profunda de las dificultades que enfrentan en la práctica debido a la falta de una regulación clara sobre el secuestro parental, subrayando la necesidad urgente de reformar el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO 1

1. Análisis de Antecedentes, fundamentaciones teóricas y estudios relevantes del Secuestro Parental

1.1. Secuestro Parental

Antes de abordar las implicaciones inherentes al secuestro parental es imperativo definir, en primer término, el concepto de secuestro. Etimológicamente, la Real Academia Española (RAE) indica que dicha palabra deriva del latín tardío *sequestrāre*, que significa "poner en depósito, separar o alejar." En concordancia, la RAE lo describe como la acción de "retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines" (RAE, 2024, Definición 1). Desde una perspectiva legislativa, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador define el secuestro como: "La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad" (COIP, 2021, Art. 161). A partir de las definiciones proporcionadas, es evidente que el concepto de secuestro se refiere a la restricción de la libertad de una persona en contra de su voluntad, ya sea con fines económicos, coercitivos u otros. Es crucial entender que el secuestro, en su esencia, se caracteriza por la intención de separar o aislar a una persona de su entorno habitual, con el objetivo de ejercer control sobre su libertad.

Desde una perspectiva histórica, el secuestro ha sido un delito practicado desde tiempos remotos, abarcando desde las incursiones de tribus vikingas hasta el secuestro de príncipes o miembros de la nobleza, con fines que iban desde la obtención de beneficios económicos o políticos, hasta estrategias de guerra o actos de venganza (National Geographic, 2023). Esta práctica, aunque común en diversas épocas y culturas, fue igualmente condenada por las sociedades, lo que llevó a su inclusión como una conducta repudiada en distintos cuerpos normativos. Tanto en textos religiosos, como el Corán, la Biblia y el Torá, como en la legislación civil, el secuestro ha sido tipificado como un delito grave, reflejando su carácter universalmente rechazado y su regulación a nivel global (Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, 1997).

Existen diversas modalidades de secuestro, que pueden clasificarse según su finalidad o naturaleza. En el COIP de Ecuador, se contemplan varias clasificaciones que abarcan desde el secuestro de datos y bienes hasta el secuestro de personas. En relación con este último, la normativa ecuatoriana lo tipifica en la tercera sección, dentro de los delitos contra la libertad

de las personas. Esta tipificación incluye el secuestro como delito principal, así como el secuestro utilizado como medio para cometer otra infracción, conocido como secuestro extorsivo. Este tipo de secuestro puede tener diversas motivaciones, incluyendo fines políticos, religiosos, ideológicos, publicitarios, económicos, o cualquier otra omisión que produzca efectos jurídicos (COIP, 2021). Para fines de esta investigación, se abordará exclusivamente el secuestro de personas¹, centrándose en los menores que tienen una relación de consanguinidad con el perpetrador o que son legalmente reconocidos como tutores del menor.

En el ámbito del secuestro parental, no existe una definición única y universalmente aceptada a nivel internacional ni en Ecuador. No obstante, el Foro Internacional sobre Secuestro Familiar de Menores (FISFM) describe la situación en la que uno de los padres o tutores retira a un niño y lo lleva a otro lugar, región o país sin la aprobación del otro progenitor o violando un acuerdo de custodia establecido. Este acto puede manifestarse de diversas formas, como cuando un cónyuge abandona el hogar llevándose a los hijos sin previo aviso, o cuando un padre se niega a devolver a los niños después de una visita previamente acordada (National Center for Missing y Exploited Children., 2024).

Desde otra perspectiva, el secuestro parental, o también llamado como secuestro parento-filial, se configura como una conducta ilícita en la que uno de los progenitores, ya sea biológico o legalmente reconocido, retiene de manera indebida a su hijo, impidiendo su contacto de manera premeditada con la otra figura paternal. Esta acción se agrava cuando el progenitor perjudicado posee la custodia, tenencia o patria potestad del menor, o cuando hay una resolución judicial que establece un régimen de visitas, la cual es incumplida, violando así los derechos del progenitor favorecido (Fernández, 2015).

Las motivaciones detrás del secuestro parental son diversas y complejas. En primer lugar, se encuentra el enfoque tradicional, que ve esta acción como un acto egoísta, dirigido a causar daño al otro progenitor o tutor legal del menor. Sin embargo, existen atenuantes, la ruptura de relaciones, por ejemplo, especialmente en matrimonios mixtos, puede generar

¹ “Art. 161.- Secuestro.- La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (COIP, 2014, p. 62).

tensiones que lleven a uno de los padres a actuar unilateralmente, infringiendo resoluciones judiciales relacionadas con la custodia o el régimen de visitas. Además, los conflictos culturales entre los deberes jurídicos y morales pueden influir en la decisión de un progenitor de "hacerse justicia por su cuenta", lo que a menudo culmina en la sustracción del menor. En algunos casos, el progenitor puede sentir que sus derechos o intereses están siendo vulnerados, lo que lo motiva a sustraer al menor con el fin de proteger lo que percibe como su bienestar o su derecho a la custodia (Fernández et al., 2019).

Por otro lado, la complejidad y los matices de estas situaciones se evidencian al examinar la información relevante sobre el tema. Según Trimmings y Momoh (2021), un factor recurrente en la sustracción de menores a otro país es la violencia doméstica, que afecta principalmente a la madre y al menor. Este contexto de abuso motiva a la madre a huir hacia otro país, buscando escapar del maltrato, y evita regresar al estado solicitante por temor a enfrentar nuevamente el riesgo de violencia. Además, estas mujeres a menudo carecen de recursos y apoyo en el Estado solicitante, lo que las hace más dependientes del padre que quedó atrás. En muchos casos, la madre no ha denunciado previamente los incidentes de violencia, lo que puede comprometer su credibilidad en los procedimientos judiciales. Por otro lado, el progenitor que permanece en el país de origen puede emplear los procedimientos de retorno como una herramienta de acoso, incrementando la ansiedad de la madre, quien ya ha sobrevivido a una relación abusiva.

Otro factor determinante en este complejo contexto son los "left-behind parents" (padres dejados atrás), quienes experimentan un profundo dolor y aislamiento tras perder el contacto con sus hijos debido a separaciones o divorcios. Este sufrimiento emocional puede llevarlos a intentar recuperar la custodia por medios ilegales, como la sustracción del menor. El deseo de restablecer la relación con el hijo, combinado con los conflictos de custodia con el otro progenitor, puede conducir a decisiones desesperadas que agravan la situación familiar y legal (Fulari, 2023).

Los métodos utilizados por los padres para la sustracción de menores son variados, pero los más comunes son la remoción abrupta y la retención no autorizada. La remoción abrupta se da cuando uno de los progenitores traslada de forma repentina a un niño de un país a otro, generalmente incumpliendo una orden de custodia vigente en el país donde reside el

menor. Por otro lado, la retención no autorizada se refiere a la situación en la que un padre, después de un período de visita legalmente permitido, no devuelve al niño al otro progenitor al finalizar el tiempo acordado, lo que puede incluir la sustracción del menor a otro país. Estas prácticas han sido identificadas como patrones recurrentes en todos los Estados miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado y se observa que su incidencia está en aumento (European Parliament, 2024).

A criterio personal, las implicaciones del secuestro parental reflejan una complejidad significativa que abarca aspectos emocionales, legales y sociales. La diversidad de motivos que impulsan a los progenitores a cometer este delito, desde el dolor emocional hasta los conflictos de custodia, destaca la profundidad del impacto en todos los involucrados, especialmente en el menor. La remoción abrupta y la retención no autorizada son métodos comunes que complican aún más la situación, generando desafíos en la aplicación de la ley y en la protección de los derechos del niño. El secuestro parental no solo infringe los derechos legales del otro progenitor y compromete el bienestar del menor, sino que también genera un entorno de incertidumbre y conflicto que puede tener consecuencias duraderas.

1.2. Secuestro parental en Ecuador

En primer lugar, el secuestro representa una problemática grave y persistente en Ecuador. Según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) en colaboración con la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (ASFADEC), desde 1947 hasta 2019 se registraron 57.397 casos de secuestro, con un promedio anual de 797,18 secuestros durante dicho período. No obstante, en los últimos años, esta problemática ha escalado a niveles sin precedentes. En 2020, se reportaron 3.454 casos; en 2021, 7.722 casos; en 2022, 7.493 casos; y el último informe de 2023 indica nuevamente 7.493 secuestros en territorio ecuatoriano (ASFADEC, 2024).

Este aumento progresivo refleja un notable incremento en la frecuencia de los secuestros en el país, destacando la gravedad y la continuidad de esta problemática. De las cifras mencionadas en el último reporte del 2023, la DINASED no realiza un desglose de cuantos de estos secuestros fueron perpetrados por los progenitores sin embargo dan algunos datos interesantes. Por ejemplo, el 43% de los secuestros fueron a niños/as y adolescentes,

de esta cantidad el 70% fueron del sexo masculino. Asimismo, el 88% fueron con voluntad, ya sea por problemas familiares, sociales, un 8% fue sin voluntad y un 4% terminaron en fallecimientos de los secuestrados (ASFADEC, 2024).

Ante la preocupante realidad de los secuestros en Ecuador, se ha desarrollado una legislación específica para combatir estos actos y evitar que queden impunes. El COIP, por ejemplo, aborda el secuestro como un tipo penal, con el objetivo de fortalecer el marco legal y garantizar una respuesta adecuada frente a estos delitos. No obstante, una revisión de la historia legislativa ecuatoriana revela una serie de reformas continuas en los cuerpos normativos, que han incluido cambios en los términos y condiciones aplicables al secuestro. Para una comprensión adecuada del desarrollo legal en este ámbito, es esencial analizar los distintos tipos penales que han sido considerados a lo largo de los años en la legislación ecuatoriana.

En Ecuador, el delito de secuestro no siempre ha sido considerado bajo la definición actual. Anteriormente, se le denominaba "rapto" y estaba tipificado como tal en el Código Penal, vigente desde el año 2002. En el Capítulo IV del mencionado Código, se abordaba este tipo penal bajo el término "rapto", reflejando una perspectiva legislativa diferente en comparación con la definición y clasificación del secuestro que se emplea actualmente. En aquel entonces esta tipificación estaba condicionada a casos que involucraban a menores de siete años, con sanciones que incluían prisión y multas². El Código Penal definía el rapto como un arrebato directo del menor o realizado por una tercera persona, siempre que se cometiera con fines deshonestos. En este contexto, "deshonestidad" se entendía como una violación grave del deber moral y legal, que involucraba mentira, manipulación o engaño.

² “Art. 529.- Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América el que, con fines deshonestos, por medio de violencias, artificios o amenazas, hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un menor de más de siete años de edad” (COIP, 2014, p. 190).

Aunque esta norma ya no está en vigor, sigue siendo importante como referencia para entender la evolución de la legislación en materia de secuestro (Código Penal, 2002).

Existen otras disposiciones que abordan el mismo acto delictivo, pero en circunstancias o modalidades distintas. Por ejemplo, el artículo 530 del mismo código establece que, si la víctima era una niña menor de dieciséis años, la pena oscilaría entre tres y cinco años ³. De manera similar, el artículo 531 contempla que, si la víctima tenía más de dieciséis y menos de dieciocho años, y siempre que la menor hubiera consentido el acto, la pena sería de uno a cinco años de privación de libertad ⁴. Sin embargo, en ninguno de estos artículos se especifica el delito cuando es cometido por el padre o la madre del menor. (Código Penal, 2002).

Aunque las normas eran claras, presentaban ciertas deficiencias, especialmente en los casos donde el autor directo del delito, o alguien que participó en él, contrajera matrimonio con la víctima, manda este cuerpo legal, que no podían seguir el proceso legal correspondiente siempre y cuando no se haya declarado mediante resolución por un juez competente la nulidad del matrimonio, haciendo alusión al artículo 532 del Código Penal (Código Penal, 2002). Dejando claro, la falta de interpretación por parte de los juristas al realizar las normas, ya que se convertía en una especie de confusión, debido a que el secuestro no era solo considerado como raptó en ese tiempo sino también como plagio en el mismo cuerpo normativo⁵.

Es importante destacar que, en el Código Penal anterior, existían diferencias significativas entre los delitos de plagio y raptó, cada uno con requisitos específicos. El raptó estaba definido con criterios precisos, como la edad de las víctimas, mientras que el plagio

³ “Art. 530.- Si la persona arrebatada es una niña menor de dieciséis años, la pena será de tres a seis años de reclusión menor” (Código Penal, 2002, p.69).

⁴ “Art. 531.- El que hubiere arrebatado o hecho arrebatar a una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiere consentido en su raptó y seguido voluntariamente al raptor, será reprimido con uno a cinco años de prisión” (Código Penal, 2002, p.69).

⁵ “Art. 188.- El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omita hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado” (Código Penal, 2002, p.26).

incluía elementos adicionales, como la exigencia de un beneficio económico a cambio de la liberación de la víctima. Este último delito afectaba directamente la salud, integridad y seguridad de la persona afectada (Código Penal, 2002).

Esta distinción se alinea más con la normativa actual, reflejada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigor el 10 de agosto de 2014. El COIP proporciona una definición más completa y actualizada de delitos relacionados con la libertad personal, superando las limitaciones del antiguo Código Penal al abordar casos que antes podían quedar en la impunidad. En el COIP, se tipifican diversos delitos, incluyendo la privación de libertad de una persona, el secuestro⁶, el secuestro extorsivo⁷, el secuestro vinculado a la delincuencia organizada, la simulación de secuestro, secuestro de información, secuestro de bienes y la desaparición involuntaria (COIP, 2021). Para los fines de esta investigación, se enfocará el análisis en el secuestro de personas, involucrado en el secuestro parental, en el que no interviene la delincuencia organizada, específicamente en los delitos contemplados en los artículos 161 y 162 del COIP, los cuales se detallan a continuación:

Al analizar los delitos relacionados con el secuestro de personas tipificados en el COIP, tanto en lo que respecta a la privación de libertad sin la intervención de terceros como en el contexto del crimen organizado, se advierte que el secuestro parental de un hijo menor no está claramente tipificado como un delito en la legislación ecuatoriana. En otras palabras, el acto de un progenitor que traslada a un menor a otro país sin el consentimiento del otro o en incumplimiento de un acuerdo de custodia no está explícitamente considerado como delito en Ecuador bajo las normativas vigentes.

Esta omisión legislativa refleja una carencia preocupante de la norma aplicada en Ecuador, sobre todo en materia de secuestro parental, una problemática de creciente relevancia. Según datos oficiales proporcionados por la Defensoría Pública del Ecuador

⁶ “Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (COIP, 2014, p.62).

⁷ “Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años” (COIP, 2014, p.62).

(DPE), se han registrado 107 casos de secuestro parental en el país desde 2021 hasta la fecha, con una mayor incidencia en las principales ciudades como: Quito, Guayaquil y Cuenca (DPE, 2024). Esta falta de regulación específica en la legislación actual subraya la necesidad imperiosa de establecer disposiciones claras y precisas que aborden esta conducta, con el propósito de garantizar una protección adecuada de los derechos de los menores y evitar conductas que puedan afectar su integridad y estabilidad familiar.

En el contexto del secuestro parental, donde uno de los padres desplaza de manera ilegal a un menor a otro país, es pertinente considerar el Artículo 91 del COIP, que tipifica la trata de personas. Aunque el secuestro parental y la trata de personas son distintos en sus fines y perpetradores, ambos involucran la privación de libertad y la movilidad transnacional⁸. Esta definición abarca una serie de actividades ilegales que, aunque no están directamente relacionadas con el secuestro parental, subrayan la seriedad con la que el COIP aborda la privación de libertad y el movimiento transnacional de personas (COIP, 2021).

Para el caso del secuestro parental, el traslado de un menor a otro país por uno de los padres, sin la autorización del otro o en violación de un acuerdo de custodia, puede involucrar elementos similares a los descritos en el Artículo 91, como la coacción o el engaño. Sin embargo, es crucial diferenciar entre los fines de explotación que caracterizan la trata de personas y los motivos del secuestro parental, que suelen estar relacionados con disputas familiares o intentos de evitar responsabilidades legales. Por lo tanto, mientras el Artículo 91 proporciona un marco para comprender las serias implicaciones de la privación de libertad y el movimiento transnacional de personas, el secuestro parental debe ser analizado en su propio contexto legal, considerando la legislación específica sobre custodia y derechos de los menores.

Considerando lo expuesto anteriormente, se puede inferir que el marco legislativo ecuatoriano no contempla específicamente un tipo penal para el secuestro parental. Sin embargo, existen instancias en el país que abordan esta problemática, como el Ministerio de

⁸ “Art. 91.- Trata de personas. - Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas” (COIP, 2014, p. 40).

la Mujer y Derechos Humanos (MMDDHH, 2019) a través de su Servicio de Restitución y Régimen de Visitas Internacionales de Niñas, Niños y Adolescentes. En este contexto, se reconoce un término similar al secuestro parental bajo la denominación de sustracción⁹.

Asimismo, este ministerio establece que están legitimados para actuar en casos de sustracción ilícita de menores: "Persona natural – ecuatoriana; persona natural – extranjera; institución u organismo que sostenga que un menor ha sido trasladado o retenido de manera ilícita con infracción del derecho de custodia."(MMDDHH, 2019, p.1). El reconocimiento de esta problemática por parte del MMDDHH enfatiza la urgencia de una respuesta jurídica completa que incluya la tipificación específica del secuestro parental en la legislación ecuatoriana, con el fin de salvaguardar eficazmente los derechos de los menores y asegurar la responsabilidad de los progenitores en casos de traslado ilegal.

Otro cuerpo normativo relevante que aborda la problemática del secuestro parental, aunque sin referirse explícitamente a él como tal, es el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 121¹⁰. Este artículo trata la situación desde una perspectiva del derecho civil y familiar, enfocándose en la recuperación del menor en casos de traslado ilegal al extranjero. Sin embargo, es importante destacar que esta disposición no aborda el secuestro parental desde el ámbito penal, que es el enfoque de nuestro análisis. La naturaleza civil de esta norma, si bien relevante para la protección de los derechos del menor, deja un vacío en cuanto a la tipificación penal del secuestro parental, lo que subraya la necesidad de una mayor especificidad en la legislación penal ecuatoriana para abordar de manera integral esta problemática (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

En conclusión, la ausencia de una legislación específica que tipifique adecuadamente el secuestro parental como un delito en el ámbito penal ecuatoriano refleja una laguna significativa en la protección de los derechos de los menores y de los progenitores afectados.

⁹“Aquella situación en la cual uno de los padres traslada o retiene en el extranjero a las hijas/os menores de 16 años, de manera ilícita, sin el consentimiento del otro progenitor o cualquier otra persona que ejerza la patria potestad de la niña, niño o adolescente, en forma individual o conjunta” (MMDDHH, 2019, p.22).

¹⁰ “Art. 121.- Recuperación del hijo o hija. - Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 13).

Aunque existen disposiciones en el Código de la Niñez y Adolescencia, el MMDDHH que tratan el traslado ilícito de menores, estas se enmarcan en el ámbito civil y no contemplan las implicaciones penales de tales actos y tampoco abordan las acciones por su nombre, es decir, secuestro parental. Esta carencia de tipificación penal no solo deja desprotegidos a los afectados, sino que también dificulta la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad del delito, subrayando la urgente necesidad de reformas legislativas que aborden de manera integral esta problemática en el contexto ecuatoriano.

1.3. Causas del secuestro parental

Al abordar el tema del secuestro parental en la sociedad, es importante reconocer que esta problemática a menudo es minimizada y no se percibe con la gravedad que merece. Muchas personas tienden a considerarlo como un simple conflicto de custodia, sin comprender el profundo impacto emocional y psicológico que puede tener en las víctimas, especialmente en los menores involucrados. La sociedad, influenciada por normas morales más que por un análisis racional de la situación, tiende a justificar el acto cuando es perpetrado por uno de los progenitores, asumiendo erróneamente que el progenitor que ha perdido la custodia de su hijo de alguna manera lo merece (Zuñe, 2021). Esta concepción equivocada favorece la normalización de un fenómeno que, en realidad, transgrede los derechos fundamentales de los niños y perjudica seriamente su bienestar emocional, así como su derecho a mantener relaciones saludables con ambos progenitores.

Al abordar las causas subyacentes para la comisión del secuestro parental, es esencial considerar los diversos factores y contextos que pueden llevar a un progenitor o tutor legal a cometer este delito. A diferencia de un secuestro perpetrado por terceros, especialmente aquellos vinculados a la delincuencia organizada, las motivaciones detrás del secuestro parental suelen ser más complejas y variadas, reflejando dinámicas familiares y emocionales particulares. Por lo tanto, a continuación se exponen algunas de las causas más frecuentes que pueden llevar a la comisión de este delito.

- a) Divorcio

El divorcio, según el Código Civil¹¹, se entiende como la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo a los cónyuges contraer un nuevo matrimonio, sujeto a ciertas restricciones normativas (Código Civil, 2024). En el contexto de parejas con hijos, el divorcio puede actuar como un desencadenante de comportamientos inusuales en ambas partes, especialmente en las etapas iniciales de la separación, donde surgen controversias o desacuerdos sobre la custodia de los hijos, que pueden intensificarse y derivar en la comisión de actos ilícitos o la adopción de conductas negativas que impactan al núcleo familiar (Mizdrán, 2023). La falta de un acuerdo satisfactorio respecto a la tenencia de los hijos suele exacerbar los niveles de ansiedad, estrés y depresión en el progenitor que no obtiene la custodia, lo cual, sumado a los conflictos que emergen durante el proceso de separación, genera sentimientos negativos hacia el otro progenitor, afectando de manera perjudicial a los menores involucrados (Roizblatt et al., 2018).

b) Violencia intrafamiliar

El conflicto familiar es un factor determinante en la comisión del delito de secuestro parental, siendo un acto que, en muchas ocasiones, es perpetrado por mujeres que, al ser víctimas de violencia intrafamiliar, se ven obligadas a huir para salvaguardar su integridad y la de sus hijos. No se pretende aquí afirmar que el secuestro parental es exclusivamente cometido por el padre; es importante destacar que un alto porcentaje de los casos involucra a madres que, debido a la violencia ejercida en el hogar, se ven impulsadas a cometer este acto delictivo. Además, factores culturales y económicos pueden influir significativamente en la decisión de llevarse al hijo de manera ilegal fuera del país, en un intento desesperado por escapar del agresor y buscar un futuro más seguro para su familia (Trimming y Momoh, 2021).

c) Falta de normativa

La ausencia de un tipo penal específico que aborde el secuestro parental, sumada a la falta de información sobre las soluciones legales disponibles cuando un menor es trasladado

¹¹ “Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado” (Código Civil, 2024, p. 8).

a otro país, facilita la comisión de este acto. Esta laguna en la legislación permite que el perpetrador, al no enfrentar una sanción penal clara, pueda llevar a cabo el secuestro de manera relativamente sencilla y con mayor impunidad. Además, las facilidades tecnológicas y logísticas actuales agravan el problema, ya que proporcionan al infractor los medios necesarios para ejecutar el traslado ilícito del menor con mayor rapidez y discreción, complicando aún más la posibilidad de una intervención legal oportuna y efectiva (Fernández, 2015).

d) Aprovechamiento de sentencias en la tenencia

El artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) dispone que, en un proceso de divorcio contencioso, el juez debe tomar una decisión sobre la fijación de la pensión alimenticia, la custodia y el régimen de visitas de los menores, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo. El progenitor que no tiene la tenencia puede, con la autorización de la otra parte, llevar al menor de edad a otro país, pero esta autorización debe especificar claramente la duración de la estancia, el lugar exacto de destino, y la identificación de la persona legalmente responsable que cuidará del menor durante su ausencia. Sin embargo, este mecanismo puede ser mal utilizado, ya que el progenitor que traslada al menor podría aprovecharse de la situación para cometer un secuestro parental. Según el Parlamento Europeo (2024), esta es una de las formas más comunes de perpetrar dicho ilícito.

1.4. Patria potestad y tenencia

Es necesario diferenciar los términos, tenencia, patria potestad y custodia del menor de edad en este trabajo de titulación ya que con ello nos permitirá entender mejor el tema y tratar de solucionar la falta de tipificación jurídica del secuestro parental en la legislación ecuatoriana.

Primero, la patria potestad, es una institución de derecho que a lo largo de los años y por las circunstancias de las distintas épocas como ideologías políticas, creencias religiosas, culturas, etc han ido cambiando sus características para que llegue a ser lo que hoy es, por esto es necesario traer a colación su origen viene del latín *pater potestas* que hace referencia al dominio o poder del padre sobre los hijos, además mencionar las distintas definiciones de

tratadistas para su mayor entendimiento, Según Cabanellas (2010), la patria potestad comprende un conjunto de derechos y obligaciones de los padres respecto a los bienes de los menores de edad y no emancipados. Además, como señala Suárez (2014), en Roma, la patria potestad era un poder jurídico otorgado al paterfamilias, quien era considerado el líder de todos los miembros del núcleo familiar. Por otro lado, para la RAE, la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres, establecidos por la ley, sobre sus hijos menores de edad y aquellos no emancipados (RAE, 2024^a, definición 1).

Si bien en épocas anteriores, ya que lo que predominaba era la ideología que correspondía a esa época y que al ser mayoritariamente religiosa, se basaban en una sociedad moralista que generalmente quien predominaba en la sociedad, el hombre desempeñaba un rol predominante tanto en la familia como en la sociedad en general, excluyendo así a las mujeres como autoridad de cualquier entorno en donde eran capaces de destacar lo que provocaba que fueran totalmente obligadas a depender del cabeza de la familia, que generalmente era su padre o su esposo. Así también en la Roma clásica, como manifiesta Ramos (2020) no se registraron discusiones sobre quien debería ejercer o quien debía ser el titular de la patria potestad ya que este era un deber exclusivo de los hombres, considerado como el pater familias, los hijos estaban bajo la autoridad del poder del padre y por ende su esposa era considerada como una hija más, claro, hablando en el tema de patria potestad.

Luego ya en la época de conquistas, de guerras, era necesario que en la Roma clásica se vaya cambiando el concepto que tenían sobre la patria potestad, debido a los hombres al salir de sus hogares para las guerras dejaban al mando, se podría decir así, a sus mujeres y por ende al cuidado de sus hijos, además de ello, la suerte de los hombres era totalmente incierta ya que no podían saber si regresaban vivos o muertos, es por esto que ya van tomando un poco de protagonismo las mujeres, y ya podían ejercer también la patria potestad.

Siguiendo con la necesidad de una codificación adecuada en Ecuador para sistematizar las normas en respuesta a las distintas problemáticas sociales, es fundamental abordar el deber de cuidado hacia los menores de edad dentro del núcleo familiar. Es esencial recopilar y unificar las disposiciones vigentes sobre patria potestad, como se establece en el

Código de Procedimiento Civil, específicamente en su artículo 34¹². Este artículo establece que los menores de edad serán representados por el padre o la madre que ejerza la patria potestad y, en caso de ausencia o incapacidad de estos, por un curador especial o un curador ad litem, garantizando de este modo una representación legal adecuada para los menores en todos los casos (Código de Procedimiento Civil, 2011). En consecuencia, actualmente, el Código Civil, en su artículo 28, reconoce a los padres o representantes legales como los encargados de ejercer la patria potestad.

En cuanto a su domicilio, según el art 58 del mismo cuerpo legal, el que vive bajo la patria potestad su domicilio será del que ejerce la misma, es decir que si, tienen el mismo domicilio en el hogar donde conviven con sus representantes legales o padres. En cuanto a su concepto, según el art 283 del Código de Procedimiento Civil (2011) manda que es un conjunto de derechos y quienes son los titulares del mismo, son los padres sobre los hijos de familia.

Desde mi perspectiva, la patria potestad se entiende como el conjunto de derechos y deberes que todo padre o madre tiene en relación con sus hijos. Sin embargo, es relevante analizar este concepto en el contexto del tema de estudio que nos ocupa. Según el artículo 105 del Código de Niñez y Adolescencia, la patria potestad no solo otorga derechos, sino que también impone obligaciones a los padres respecto a sus hijos e hijas, en relación con el cumplimiento de los derechos constitucionales de estos, como el cuidado, bienestar, educación y el pleno desarrollo de los menores, especialmente en lo que respecta a los hijos no emancipados (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

La tenencia se considera un derecho humano y constitucional de todos los niños, niñas y adolescentes, implicando otros derechos fundamentales que, al igual que la patria potestad, están relacionados con el derecho a la salud, educación, vida, supervivencia y desarrollo pleno. Además, incluye el derecho a vivir en condiciones de bienestar y en un hogar

¹² “Art. 34.- Los que se hallen bajo patria potestad serán representados por el padre o la madre que la ejerza; y los demás incapaces que no estuvieren bajo patria potestad, tutela o curaduría, por el curador que se les dé para el pleito. (...) El hijo menor de edad será representado por el padre. A falta por cualquier motivo de éste, le representará la madre, lo mismo que cuando se trate de demanda contra el padre. De estar incursos el padre y la madre en uno de los casos anotados, será representado por su curador especial o por un curador ad litem” (Código de Procedimiento Civil, 2011, p. 8).

saludable, entre otros. En resumen, su objetivo principal es garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la tenencia de un progenitor o tutor.

Es importante definir esta figura jurídica, pero antes de eso, realizar un breve análisis de la historia del término tenencia para mayor entendimiento, este término tiene origen del latín *tenere*, que significa posesión o mantenimiento de una cosa o una persona, para Cabanellas (2010), en materia civil es la mera posesión de una cosa; pero en derecho de familia fue necesario definir la responsabilidad de velar por el cuidado y bienestar del menor, así como establecer los derechos y obligaciones de los padres en este contexto, especialmente cuando se encuentran en un proceso de divorcio o en la terminación de una unión de hecho.

En la legislación ecuatoriana, en años anteriores, antes de la implementación del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, se encontraban en vigor los Códigos de menores en los años 1938, 1944, 1969 y 1976, estaba principalmente en manos del padre, importante mencionar en este dato, que la tenencia siguió la misma suerte que la patria potestad, en donde al principio esta figura su titular solo era el hombre, el pater familia, y que al igual que en otros años y en otros países solo pasaba a la madre sobreviviente en caso de fallecimiento del padre. El Código de Menores de 1976 mantenía la custodia unilateral, pero en 1992 fue modificado en respuesta a la influencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1990.

En el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente, se fija ya en el título III, manda sobre la tenencia, en el art.- 118 en su procedencia dependerá del juez cuando realice el análisis exhaustivo y que como resultado tenga el desarrollo integral del hijo de familia, en donde el padre o a quien se le otorgue la tenencia del menor proveerá su cuidado y crianza, yendo de la mano de la patria potestad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

La tenencia surge como resultado del divorcio o la terminación de la unión de hecho de los padres, lo que hace necesario analizar los acuerdos de tenencia, especialmente la tenencia compartida, dentro de la legislación ecuatoriana. Según Acosta (2023), la tenencia compartida beneficia a los menores al brindarles estabilidad emocional, incluso después de una separación. Además, al emplear técnicas de convivencia pacífica entre los padres, el desarrollo de los niños continúa de manera normal; si bien es cierto vale acotar, que también existe una preferencia para la tenencia, ya que casi recae en la madre del niño, niña o

adolescente, por la sociedad misma en la que vivimos, que si al principio, solo la podía ejercer el varón al ser el líder de la familia, pero ahora en la actualidad, usualmente en el Ecuador la tenencia del menor la tiene en su mayoría la madre, pero también en esta legislación hablamos de una tenencia compartida, el cual busca un equilibrio de tiempo de convivencia entre ambos padres cuyo enfoque es el bienestar del menor para hacer cumplir cada uno de sus derechos en cohabitación, esta no se encuentra recogida en el Código de la Niñez y adolescencia, pero en la práctica vemos que sí.

Finalmente, la patria potestad se ejerce de manera conjunta por el padre y la madre, siendo un derecho y, al mismo tiempo, una obligación de ambos. Sin embargo, en situaciones específicas, puede recaer exclusivamente sobre uno de ellos. Este ejercicio de la patria potestad siempre debe ser compartido por ambos progenitores, y en casos excepcionales, puede llegar a ser suspendido o incluso terminado por diversas causas. En tales casos, si un juez considera que ambos progenitores son incapaces para velar por el cuidado y bienestar del menor, se designará un tutor para el niño, niña o adolescente. No obstante, este aspecto no será abordado en detalle en nuestro estudio, ya que no es relevante para el enfoque principal. En cuanto a la tenencia, es la convivencia diaria con el menor, es decir, la responsabilidad del cuidado diario en aspectos relacionados a su bienestar y toma de decisiones, por solo un padre del menor, es decir la tenencia solo la ejerce o bien la madre o bien el padre, y cuando no son aptos o como mencionan en nuestras normas como inhábiles, la designación de la tenencia se rige por la toma de decisión de un juez en virtud del deber cuidado del menor.

Para regresar al estudio del secuestro parental, usualmente el cometimiento de este tipo penal, verificamos que la patria potestad la ejercen los dos padres del menor de edad, mientras que, en el tema de tenencia, usualmente quien no la tiene, es el que Y este tipo penal.

CAPÍTULO 2

2. MECANISMOS DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

2.1. Incidencia del estado

A lo largo de la historia, se ha enfatizado la necesidad de proteger y salvaguardar los derechos de la población infantil, lo que ha llevado a la implementación de leyes específicas y a la adopción de diversos convenios internacionales por parte de los Estados. Un instrumento fundamental en este ámbito es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que establece la protección de los derechos de las personas menores de 18 años, reconociéndolas como sujetos de derechos. Ecuador, al ser parte de esta convención, está obligado a implementar sus normativas y a promover el respeto y la protección de estos derechos entre sus ciudadanos (Plataforma de Infancia, 2024).

Asimismo, la Convención de Ginebra sobre los Derechos del Niño (CNDH), en su segundo principio¹³, garantiza una protección especial a los menores, brindándoles oportunidades para desarrollarse física y mentalmente en un entorno de libertad y dignidad, respaldado por la ley como mecanismo de protección (CNDH, 1958). Es relevante también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Artículo 1¹⁴ establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. De igual manera, el Artículo 25, numeral 2¹⁵, enfatiza el derecho de los menores a recibir igual protección, independientemente de su legitimidad de nacimiento (Naciones Unidas, 2024).

La protección de los derechos de los menores de edad no tuvo un impacto significativo hasta la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual se fundamenta en principios clave como la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, así como la participación infantil. Por otro lado, el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que aborda directamente el problema del

¹³ “Segundo principio de la Convención de Ginebra sobre los Derechos del Niño (CNDH): El interés superior del niño” (CNDH, 1958, p. 3).

¹⁴ “Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (CNDH, 1958, p. 3).

¹⁵ “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (CNDH, 1958, p. 3).

secuestro parental, proporciona a Ecuador una herramienta jurídica esencial para la recuperación de menores en casos de este tipo de delito.

Estos tratados y convenios internacionales son fundamentales, ya que influyen significativamente en la creación y reforma de normativas internas de los Estados miembros. En el caso de Ecuador, la Constitución Política, en su Artículo 46, establece que el Estado y la sociedad deben priorizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con un enfoque especial en su interés superior (República del Ecuador, 2008). Esto implica que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de fortalecer los esfuerzos para garantizar la protección de los menores, especialmente en situaciones como el secuestro parental. Para ello, es esencial desarrollar un marco normativo claro y eficaz que establezca medidas concretas y sanciones adecuadas para abordar y erradicar esta problemática, analizando cuidadosamente las alternativas y disposiciones legales existentes en la legislación ecuatoriana.

2.2. Alternativas ante la problemática

El secuestro parental, definido como el traslado o retención ilícita de un menor por parte de uno de sus progenitores, es una problemática que genera creciente preocupación tanto en el ámbito jurídico como en el social. La adhesión de Ecuador a convenios internacionales de protección de los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya sobre la sustracción internacional de menores, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar el pleno respeto y ejercicio de estos derechos. Además, la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna consagran el principio del "Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes", que debe prevalecer en todas las decisiones relacionadas con los menores de edad. A continuación, se exponen las alternativas que el Estado presenta frente a esta problemática:

2.2.1. Denuncias de Secuestro

Una de las primeras alternativas que presenta el estado para el caso de secuestro parental son las denuncias de secuestro que se puede entender como un acto que tiene la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes un hecho contrario a las leyes, que puede ser notificado tanto de manera oral como escrita (Cabenellas, 2010). Sin embargo, las

denuncias de secuestro parental enfrentan diversos desafíos prácticos y jurídicos en su tratamiento. Uno de los principales problemas identificados es la falta de información y orientación clara sobre las soluciones disponibles para los progenitores afectados.

En muchos casos, el progenitor que desconoce el paradero de su hijo recurre a la FGE para presentar una denuncia. No obstante, la práctica revela que, al momento de llegar a la Fiscalía, existen ambigüedades y negligencias en la gestión de estas denuncias. La falta de una tipificación clara y específica del delito de secuestro parental en la legislación ecuatoriana provoca confusión sobre el tipo de delito que debe ser denunciado. Esta incertidumbre puede llevar a las autoridades encargadas a minimizar la gravedad del asunto, especialmente si se asume que el menor está bajo el cuidado de uno de sus progenitores, sin considerar la posible violación de sus derechos fundamentales (Fernandez, 2015).

La presunción de que el menor fue llevado al extranjero por uno de los padres no es suficiente para movilizar los recursos necesarios para una investigación exhaustiva. La falta de elementos de convicción claros y de procedimientos investigativos específicos en la Fiscalía impide la recolección de pruebas y el desarrollo de acciones concretas para la recuperación del menor. Esta deficiencia en el proceso investigativo no solo contraviene los principios internacionales de protección a la infancia, sino que también viola el marco constitucional y legal interno que protege los derechos de los menores.

Ante esta situación, el Código de la Niñez y Adolescencia establece una directriz clara en su artículo 121, el cual señala que, cuando un menor es trasladado al extranjero en violación de la patria potestad y la tenencia, los organismos del Estado deben actuar de manera inmediata para garantizar su regreso al país de origen¹⁶. Esta disposición legal resalta la obligación de las autoridades de responder de forma rápida y efectiva ante casos de sustracción internacional de menores, siempre priorizando el interés superior del niño. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

¹⁶ “Art. 121.- Recuperación del hijo o hija.- Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022, p. 8).

Es decir, es evidente la necesidad de mejorar los procedimientos y las normativas relacionadas con las denuncias de secuestro parental en Ecuador. Es crucial desarrollar protocolos específicos que orienten a las autoridades y progenitores en el manejo adecuado de estos casos, incluyendo una definición clara del delito de secuestro parental y la implementación de mecanismos de cooperación internacional eficientes para la recuperación de menores. Además, es necesario proporcionar una capacitación adecuada a los operadores de justicia para garantizar un enfoque proactivo y sensible en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que se respeten los principios establecidos en los convenios internacionales y la legislación nacional.

2.2.2. Solicitud para la Restitución Internacional de Menor

La adhesión de Ecuador a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y al Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores refleja un compromiso claro con la protección de los derechos de los menores en casos de sustracción transfronteriza. Esta adhesión no solo demuestra una alineación con los estándares internacionales, sino que también impone a Ecuador la obligación de implementar mecanismos efectivos para garantizar la restitución de menores sustraídos ilegalmente.

La ratificación de estos convenios ha obligado al Estado ecuatoriano a establecer procedimientos específicos y claros para la restitución de menores. El principio del interés superior del niño, que subyace en estos tratados, se convierte en la piedra angular de cualquier actuación por parte de las autoridades ecuatorianas¹⁷. Esto significa que todas las medidas adoptadas deben priorizar el bienestar y la seguridad del menor, por encima de cualquier otro interés. Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), refuerzan este enfoque, obligando a los estados parte a designar autoridades competentes y a supervisar adecuadamente su actuación.

Tanto la Convención interamericana sobre restitución internacional de menores (1980) establecen mecanismos para la restitución inmediata de menores trasladados o

¹⁷ “Artículo 3, numeral 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 10).

retenidos ilegalmente en el extranjero. Ambos convenios se centran en garantizar el retorno rápido de los menores a su residencia habitual y en proteger los derechos de custodia y visita¹⁸, asegurando que los Estados contratantes respeten y apliquen estos principios de manera efectiva¹⁹.

En la práctica, el cumplimiento de estos compromisos implica la coordinación de varias entidades del Estado ecuatoriano, como la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y la DINAPEN²⁰. La designación de la Secretaría de Derechos Humanos como Autoridad Central para estos casos, según el Acuerdo Ministerial de 2017, centraliza la responsabilidad y coordinación de los esfuerzos del Estado en la restitución de menores. Esta centralización es clave para evitar duplicidades de esfuerzos y asegurar una respuesta coherente y eficiente frente a la sustracción internacional de menores²¹.

Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende de varios factores. Primero, es esencial que las autoridades encargadas de la recepción y tramitación de denuncias, como la Fiscalía y DINAPEN, tengan la capacitación adecuada para identificar y manejar estos casos conforme a los estándares internacionales. La falta de comprensión sobre la importancia del problema puede llevar a respuestas negligentes, como no dar la debida importancia a la denuncia de un progenitor, subestimando el riesgo al asumir que el menor

¹⁸ “Artículo 1. La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares” (Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, 1980, p.3)

¹⁹ “Artículo 7. Para los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención, y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos” (Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, 1980, p.4).

²⁰ “Guayaquil. - La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) tiene como objetivo trabajar en defensa de los derechos de los menores de edad y prevenir la vulneración de sus derechos. Dentro de sus competencias está la recepción de denuncias sobre maltrato a los infantes, delegaciones investigativas, adolescentes intervenidos en operativos, auxilios brindados, adolescentes aislados por delitos y contravenciones, entre otras actividades inherentes, a fin de salvaguardar su integridad” (Dinapen, 2024, p.1).

²¹ “Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 005-2017, celebrado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de 09 de mayo de 2017, se acordó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asumiría las competencias de Autoridad Central para la ejecución de los Convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niñas niños y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de derechos a partir del 1 de junio de 2017” (Acuerdo Ministerial No 005, 2017, p. 1).

está en "buenas manos" por estar con uno de sus padres. Esta actitud no solo contraviene las obligaciones internacionales de Ecuador, sino que también expone a los menores a situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

En segundo lugar, es fundamental contar con un procedimiento legal claro y expedito para la restitución de menores, que incluya la presentación de solicitudes ante las autoridades judiciales pertinentes y la colaboración internacional cuando el menor se encuentra en el extranjero. La cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones y órganos de gobierno es esencial para asegurar la restitución efectiva y rápida del menor, respetando siempre los derechos de todas las partes involucradas.

En otras palabras, Ecuador, al adherirse a estos convenios internacionales constituye un paso importante en la protección de los menores contra la sustracción ilícita. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende de la correcta implementación y coordinación entre las distintas autoridades nacionales e internacionales, así como de una adecuada comprensión y respeto de los principios fundamentales de estos convenios por parte de todos los actores involucrados.

2.2.3. Restitución Internacional

La restitución internacional de menores constituye un mecanismo fundamental en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, particularmente en relación con la problemática del secuestro parental. En el contexto ecuatoriano, la figura de la restitución internacional de menores se basa en normativas tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de restaurar el statu quo previo a la sustracción ilícita del menor, siempre bajo el principio del interés superior del niño. Este principio es respaldado por instrumentos como la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores²².

Desde una perspectiva civil, la restitución implica el restablecimiento de una situación previa, lo que en el caso de los menores significa su retorno al entorno familiar y

²² “Artículo 1. La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares” (Convenio de la Haya, 1980, p.2).

jurisdiccional adecuado. Este concepto se alinea con el marco legal del Código Civil y el COIP (2014) de Ecuador, donde la restitución se entiende como parte de una reparación integral, abarcando tanto los daños materiales como el restablecimiento de la situación jurídica y emocional del menor. Es crucial, según el COIP, que esta reparación busque satisfacer a la víctima y revertir los efectos de la infracción cometida²³²⁴.

El procedimiento de restitución internacional se activa cuando un menor es trasladado o retenido ilegalmente en un país distinto al de su residencia habitual. La normativa internacional exige que los Estados cooperen para asegurar el retorno inmediato del menor, reconociendo el derecho de custodia y visita de los progenitores afectados. Esta cooperación se basa en tratados internacionales a los que Ecuador se ha adherido, lo que refleja su compromiso con los derechos humanos y la protección de la niñez. La adhesión de Ecuador a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y al Convenio de La Haya obliga al Estado a adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen la implementación efectiva de estos mecanismos de restitución²⁵.

La implementación de la restitución internacional de menores conlleva varias implicaciones legales y prácticas. En primer lugar, refuerza la responsabilidad del Estado de velar por el interés superior del niño, garantizando un entorno seguro y estable. En los casos de secuestro parental, este mecanismo no solo busca el retorno físico del menor, sino también asegurar que sus derechos fundamentales no sean vulnerados. Además, la restitución internacional exige una obligación de cooperación y coordinación entre las autoridades judiciales y administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, lo que puede representar desafíos en términos de tiempo y recursos.

²³ “Art.- 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (COIP, 2014, p.36).

²⁴ “Art.- 78, numeral 1: “La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.” (COIP, 2014, p.37).

²⁵ Art 1.: “La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares” (Convención de la Haya, 1980, p. 2).

La restitución internacional de menores, como medida frente a la falta de una tipificación precisa del secuestro parental en la legislación ecuatoriana, pone de manifiesto la urgente necesidad de contar con un marco jurídico más claro y detallado que regule específicamente estos casos, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar una respuesta coherente y efectiva por parte de las autoridades competentes. La eficacia de este mecanismo también depende de la adecuada capacitación y sensibilización de jueces, fiscales y demás personal involucrado en la gestión de estos casos, para asegurar una aplicación consistente y justa de las leyes nacionales y los convenios internacionales pertinentes.

En este sentido, la restitución internacional de menores se configura como una herramienta clave para la protección de los derechos de los menores en situaciones de sustracción ilícita, reflejando el compromiso de Ecuador con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección infantil. No obstante, para que esta medida sea efectiva, se requiere de un marco normativo claro, una cooperación internacional efectiva y la debida formación de las autoridades competentes, con el fin de garantizar una protección integral de los menores y el respeto pleno de sus derechos en todas las circunstancias.

Para solicitar la restitución internacional de un menor, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos por la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Según el artículo 4 de esta Convención, el traslado o la retención ilícita de un menor por parte de sus padres, tutores o guardianes es considerado ilegal. Así, la restitución internacional se configura como un mecanismo orientado a proteger al menor y restablecer su situación previa, siendo fundamental que la solicitud de restitución se presente ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado en el que el menor tenía su residencia habitual antes de ser trasladado de manera ilegal.

No obstante, si las circunstancias del caso presentan un riesgo elevado o si resulta más conveniente para la parte solicitante, la restitución internacional también puede solicitarse en el Estado Parte donde el menor se encuentra retenido ilegalmente. Esta flexibilidad en la jurisdicción es crucial para garantizar la protección del menor y la pronta resolución de su situación.

La Convención Interamericana permite que la restitución internacional se gestione a través de tres vías principales, según el artículo 8: mediante una solicitud directa, por carta

rogatoria o exhorto, y a través de la vía diplomática mediante un Consulado. Estas alternativas aseguran que la protección de los menores se pueda canalizar de manera eficiente, respetando las normas y procedimientos establecidos en los diferentes Estados Parte.

Por su parte, el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores también establece la restitución internacional como un objetivo fundamental. Este convenio ofrece dos vías para su implementación: un procedimiento voluntario a través de las autoridades centrales designadas en cada país, o un procedimiento judicial ante los tribunales competentes. La decisión final queda a discreción de las autoridades judiciales, quienes deberán evaluar cada caso de manera individual, garantizando la protección del interés superior del menor (Díaz, 2017).

Es importante, además, distinguir entre los términos “restitución internacional” y “sustracción internacional”, aunque ambos estén estrechamente relacionados y frecuentemente se traten como sinónimos en el ámbito de la protección de menores. La sustracción internacional se refiere al acto de trasladar ilícitamente a un menor a otro país, separándolo injustificadamente de uno de sus padres o del encargado de su custodia, y ocultándolo de su entorno familiar habitual. Por otro lado, la restitución internacional de menores hace referencia a la acción legal que se emprende tras un caso de sustracción, con el objetivo de restituir al menor a su situación previa y restablecer los derechos de custodia y visita de acuerdo con las normas del país donde el menor residía habitualmente antes de ser trasladado. Este proceso tiene como finalidad garantizar la igualdad procesal y proteger los derechos de todas las partes involucradas, asegurando que los tribunales del país de residencia habitual del menor mantengan su competencia sobre el caso.

2.3. Autoridades Competentes en el Ecuador para la restitución internacional

2.3.1. Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

De acuerdo con la Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0009-R, mediante la cual Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

el 22 de abril de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos fue designada como la autoridad responsable para la implementación de este convenio. Según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha resolución, esta entidad tiene la responsabilidad de ejecutar, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales aplicables. Esto implica garantizar que todas las acciones relacionadas con estos compromisos se lleven a cabo de acuerdo con las normativas y estándares internacionales. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos debe facilitar la coordinación entre las partes involucradas, realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento y tomar las medidas necesarias para asegurar que se cumpla íntegramente con las obligaciones. Esta entidad, también conocida como la Autoridad Central, está representada por la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (Secretaría De Derechos Humanos, 2021).

2.3.2. Ministerios encargados de migración

Dado que uno de los pasos fundamentales en la solicitud de restitución internacional de menores es notificar a las autoridades migratorias, es esencial que estos ministerios emitan alertas migratorias. Esto se hace para evitar que la persona implicada en la sustracción ilegal del menor sea advertida y escape del país donde el menor está retenido de manera ilícita. Además, una función clave de estas autoridades es realizar un análisis exhaustivo del historial de movimientos migratorios de los menores afectados, para así detectar posibles patrones y facilitar su localización.

A) Dirección o Unidad de la Policía Nacional Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN)

Dado el desconocimiento generalizado de la población ecuatoriana sobre los procedimientos adecuados, muchas personas acuden a la unidad de policía más cercana en caso de sustracción de menores. Sin embargo, es fundamental que estos casos se deriven a la DINAPEN, la unidad especializada en la protección de niños, niñas y adolescentes. DINAPEN se encargará de realizar las diligencias necesarias y coordinará con otras unidades de la Policía Nacional encargadas de la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

B) Corte Nacional de Justicia

En el marco del procedimiento de restitución internacional, la Corte Nacional de Justicia es responsable de designar al juez competente que conocerá y resolverá el caso, ya que se trata de un proceso de carácter sumario.

C) Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Esta entidad también juega un papel importante, ya que es responsable de la recepción de las solicitudes de restitución internacional de menores, actuando como un punto de contacto inicial para iniciar el proceso formal.

D) Fiscalía

La Fiscalía actúa principalmente como un canal de denuncia en casos de sustracción de menores. Sin embargo, su intervención es limitada debido a la falta de tipificación específica del secuestro parental en el código penal ecuatoriano, lo que genera vacíos legales. Esto a menudo resulta en una pérdida de tiempo para el progenitor denunciante, ya que, aunque la Fiscalía pueda tomar conocimiento del caso, no tiene la jurisdicción directa para proceder con la restitución del menor. En aquellos casos que llegan a conocimiento de la Fiscalía, se espera que estos sigan los procedimientos establecidos para la restitución internacional.

2.4. Procedimiento para Restitución Internacional

En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0009-R, el protocolo establecido tiene como objetivo regular la administración y ejecución de los convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano en materia de restitución internacional de menores, entre los que se incluyen el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Este protocolo designa a la Secretaría de Derechos Humanos como la Autoridad Central, encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos convenios, asegurando siempre el respeto y la protección del principio del interés superior del menor. En particular, el protocolo se enfoca en evitar que los menores sean trasladados o retenidos de manera ilegal, promoviendo que cualquier disputa sobre la

custodia o tutela sea resuelta por el juez competente en el país de residencia habitual del menor.

Asimismo, el protocolo destaca la importancia de mantener el contacto entre los menores y sus progenitores, impulsando la celeridad en la resolución judicial de estos casos y garantizando el bienestar, protección y desarrollo integral de los menores involucrados. Este enfoque también abarca derechos fundamentales como el derecho a la vida, la obligación alimentaria y la libertad de expresión de los menores, asegurando que se les brinde un tratamiento justo y equitativo conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación ecuatoriana aplicable. El solicitante de este procedimiento será aquel progenitor o institución que tenga la tenencia del menor de dieciséis años.

Dentro del protocolo de restitución internacional de menores, es fundamental distinguir entre dos intervinientes principales: el país requirente y el país requerido. El país requirente es aquel que presenta la solicitud de restitución de un menor de dieciséis años, mientras que el país requerido es el Estado donde se encuentra el menor, en este caso, el Estado ecuatoriano, que podría ser tanto el origen como el destino de dicha solicitud.

En el contexto de Ecuador, el protocolo designa a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central como las entidades responsables de cumplir con las obligaciones de la solicitud de restitución internacional. De acuerdo con el Artículo 5 del Protocolo, estas obligaciones se detallan a continuación:

- Verificación de documentos y requisitos contenidos en los Tratados Internacionales para la restitución internacional para dar paso a la solicitud.
- Una vez calificada la solicitud, se realiza los procedimientos administrativos y si es que es necesario procesos judiciales. De ser necesario se solicita que se complete la misma en un plazo de 60 días
- En conjunto con las autoridades competentes de cada Estado, interpongan las medidas necesarias para dar con la ubicación del menor y a la persona que lo sustrajo de manera ilegal. Además, que cada una de las entidades que se requieran están en la obligación de brindar la información necesaria para cumplir con el objetivo.

- Interponer las Alertas migratorias debidas para prevenir el nuevo traslado del menor a otro país, además realizar un informe de cada uno de los movimientos migratorios.
- Con la Policía Nacional iniciar las búsquedas necesarias de los menores, también solicitar a la Dirección o Unidad de la Policía Nacional responsable de la búsqueda y localización de personas desaparecidas que inicie la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente.
- Brindar una solución amigable, es decir que se llegue un acuerdo a las partes buscando siempre la protección al menor.
- El pleno de la corte deberá designar al juez que tenga competencia en el caso

Al analizar el Título II del protocolo, se observa que establece el procedimiento para la presentación de la solicitud de restitución internacional de menores. Según lo estipulado en el Artículo 7, la solicitud debe realizarse mediante documentos enviados de forma escrita o a través de correos electrónicos por la Autoridad Central del país requirente²⁶. Los plazos para llevar a cabo el procedimiento de restitución varían según si se hace referencia al Convenio de La Haya, a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores o a cualquier otro tratado internacional aplicable.

La solicitud debe ir acompañada de un formulario específico que incluirá, entre otros elementos, la designación de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central; los datos del solicitante; información detallada sobre el menor sustraído y sobre la persona que ha llevado al menor de manera ilícita; un poder especial, si así lo requiere el convenio; y documentos probatorios que acrediten la residencia habitual del menor. Además, deberá incluirse una solicitud dirigida a la autoridad competente para la emisión de alertas y la revisión de movimientos migratorios. Todo esto se encuentra regulado conforme a los

²⁶ “Artículo 7.- De la Solicitud. La solicitud es la documentación remitida por la Autoridad Central del país requirente, la misma que podrá ser remitida de manera físico o por medios electrónicos” (Resolución SDH-SDH, 2021, p. 11).

artículos 8 y 12 del protocolo. Asimismo, la documentación debe estar traducida al idioma del país requirente al que se dirige la solicitud²⁷²⁸.

En cuanto al archivo del caso, este se procede en tres circunstancias específicas: primero, si no hay actividad procesal en un plazo de 60 días desde la última acción realizada; segundo, si el solicitante desiste expresamente del procedimiento de restitución internacional; y tercero, si se llega a un acuerdo, ya sea privado o amistoso, que solucione el conflicto.

Por otro lado, el concepto de 'retorno seguro' hace referencia al proceso de acompañamiento y supervisión proporcionado por el Servicio de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos cuando una autoridad judicial emite una orden de restitución de un niño, niña o adolescente a su país de residencia habitual. Este proceso también se activa en situaciones donde los padres o tutores legales han alcanzado un acuerdo para la restitución del menor. En tales circunstancias, el Servicio de Protección Integral tiene la responsabilidad de garantizar que el retorno se efectúe de manera segura, cumpliendo con todas las disposiciones legales pertinentes.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Protocolo²⁹, se establece un procedimiento detallado para asegurar que el retorno del menor sea realizado de forma adecuada y protegida. El Estado designará a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, junto con la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), para que acompañen al menor en el aeropuerto. Este acompañamiento se realizará exclusivamente en los casos en que se haya alcanzado un acuerdo entre los progenitores sobre la restitución.

²⁷ Artículo 8.- Contenido de la solicitud. La solicitud remitida por la Autoridad Central del país requirente

²⁸ Artículo 12.- Del avoco conocimiento. La directora o director de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central suscribirá el avoco conocimiento (Resolución SDH-SDH, 2021, p. 12).

²⁹ Artículo 30.- Del retorno seguro. El retorno seguro es el acompañamiento que realizará el Servicio de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos a las niñas, niños y adolescentes en los casos en que una autoridad judicial hubiere ordenado la restitución de la niña, niño o adolescente a su país de residencia habitual, o en los casos en que los progenitores hubieren llegado a un acuerdo (Resolución SDH-SDH, 2021, p. 12).

Este enfoque busca no solo proteger la integridad física y emocional del menor durante el proceso de retorno, sino también asegurar que todas las acciones estén alineadas con el principio del interés superior del niño, conforme a las normativas nacionales e internacionales aplicables.

2.5. Problemática

Es evidente que la respuesta proporcionada por el Estado ecuatoriano ante la falta de tipificación del Secuestro Parental y la forma de abordar esta problemática presenta serias deficiencias. Estas fallas se derivan, en gran medida, de la contradicción existente en varios puntos del legislador y del incumplimiento en la práctica de las disposiciones establecidas en los convenios internacionales de los que Ecuador es parte. Por ello, es necesario detallar y puntualizar, punto por punto, las falencias observadas en el proceso de restitución internacional.

A) Falta de Información sobre el Procedimiento de Restitución Internacional (RI)

La normativa aplicable en los convenios internacionales, como la Convención de la Haya y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, establece la obligación de incorporar sus disposiciones en la legislación interna de los Estados parte y de socializar estos mecanismos entre la población para proteger y hacer valer sus derechos, conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en la práctica, en Ecuador no se ha llevado a cabo esta socialización. En casos de secuestro parental, los progenitores a menudo desconocen los pasos a seguir para salvaguardar la seguridad del menor trasladado ilícitamente a otro país. Este desconocimiento se agrava en las áreas rurales, donde la falta de difusión y educación sobre el procedimiento de restitución es aún mayor. Esta carencia de información no solo afecta a las poblaciones urbanas, sino también a las rurales, agravada por la falta de acceso a tecnología y medios de comunicación efectivos, creando así una desinformación crónica sobre el proceso.

B) Desconocimiento por Parte de las Instituciones Estatales

En muchas ocasiones, las instituciones del Estado y sus funcionarios desconocen cómo llevar a cabo el procedimiento de RI, lo que resulta en la pérdida de tiempo y la vulneración de los derechos del progenitor, además de comprometer el interés superior del

menor. Esta falta de conocimiento provoca que los progenitores busquen ayuda en instituciones inapropiadas, como la Policía Nacional, la cual está más orientada a la recepción de denuncias de desaparición de menores y que, por lo general, no otorga prioridad a estos casos debido a la falta de capacitación específica sobre el proceso de restitución internacional. Esta descoordinación y falta de respuesta oportuna retrasan el proceso y, en consecuencia, la protección de los derechos del menor.

C) Incertidumbre en la Designación de la Autoridad Competente

Aunque se ha designado a la Secretaría de Derechos Humanos como la Autoridad Central responsable de la RI, con sede en Quito, la falta de difusión y claridad sobre el procedimiento genera preguntas importantes para los progenitores: ¿A quién dirigir la solicitud? ¿Qué información debe contener? ¿Qué hacer si no se conoce la ubicación exacta del menor? ¿Es necesaria la contratación de un abogado? ¿Es obligatoria la firma electrónica? Estas dudas reflejan una carencia de orientación clara y efectiva.

D) Inconsistencias y Contradicciones en los Tratados Internacionales

Tanto el Convenio de La Haya como la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores comparten objetivos comunes en cuanto a la protección de los derechos de los menores en casos de sustracción internacional, pero también presentan algunas diferencias significativas. Un ejemplo claro de estas diferencias se encuentra en los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes de restitución. Mientras que el Convenio de La Haya no impone un límite temporal específico para interponer la solicitud, la Convención Interamericana establece un plazo de un año desde que el menor fue trasladado ilegalmente.

Esta discrepancia en los plazos puede tener implicaciones importantes en el desarrollo de los procedimientos judiciales, ya que, si una solicitud es presentada fuera de los plazos estipulados por la Convención Interamericana, es posible que sea rechazada. Esta situación es más compleja cuando se demuestra que el menor se ha adaptado a su nuevo entorno y ha establecido una nueva residencia habitual, lo que podría justificar la no restitución del menor, de acuerdo con los principios de estabilidad y bienestar del niño contemplados en ambos convenios.

E) Limitaciones Relativas a la Edad del Menor

Según el artículo 4 del Convenio de la Haya, la aplicación de este se restringe a menores de hasta 16 años. Si el menor cumple 16 años durante el procedimiento, la solicitud de RI deja de ser aplicable. Esto plantea interrogantes sobre la protección de menores de entre 16 y 18 años, quienes, bajo el Código Civil ecuatoriano, siguen siendo considerados menores de edad. La falta de celeridad en los procedimientos puede llevar a la vulneración del derecho al debido proceso, dejando desprotegidos a aquellos menores que, aunque aún no han alcanzado la mayoría de edad, quedan fuera del alcance de estos convenios.

F) Falta de Especificación en los Medios Probatorios

Los convenios internacionales no establecen claramente qué medios de prueba son aceptables ni cómo deben evaluarse en el contexto de las solicitudes de restitución. La falta de reglas procedimentales específicas otorga a los jueces una amplia discrecionalidad para determinar qué pruebas admitir y cómo valorarlas, lo cual puede resultar en decisiones inconsistentes y generar incertidumbre en los progenitores solicitantes.

G) Duración Extensiva de los Procesos de Solicitud de Restitución Internacional

A pesar de que se busca celeridad en estos procesos, la realidad demuestra lo contrario. Según estadísticas oficiales de la Autoridad Central, el tiempo promedio para resolver un caso de restitución internacional ha sido de aproximadamente 52 semanas, con algunos casos prolongándose hasta 231 semanas. Estos retrasos prolongan la incertidumbre y sufrimiento de las familias involucradas y también afectan el bienestar y desarrollo del menor.

H) Abandono de Solicitudes por la Falta de Efectividad

La falta de celeridad y efectividad en el proceso de RI ha llevado a muchos progenitores a desistir de sus solicitudes, al no percibir este mecanismo como una solución viable. Esto no solo perpetúa la problemática del secuestro parental, sino que también genera un clima de impunidad y desprotección para los menores afectados.

3. ANÁLISIS DEL CASO Y APLICACIÓN DEL SECUESTRO PARENTAL EN EL COIP COMO TIPO PENAL Y SU SANCIÓN

3.1. Caso Ronny Aleaga: narración de los hechos

Ronny Aleaga ejerció como legislador en el partido Alianza País antes de unirse a la Revolución Ciudadana. Anteriormente, perteneció a los Latín Kings, información relevante para el desarrollo de nuestro caso a examinar. Contrajo matrimonio con Carolina Jiménez, y fruto de esta unión nació N.N, quien a fecha de publicación de este documento tiene 12 años.

Ronny Aleaga, buscado por las autoridades ecuatorianas, fue relacionado recientemente en el caso Metástasis por la Fiscalía y vinculado con Norero por actividades delictivas en grupo. Su visa estadounidense fue revocada, lo que lo obligó a escapar a otro país. Venezuela le otorgó refugio al exlegislador en el año 2023. Debido a estos eventos, Aleaga decidió poner fin a su matrimonio con Carolina Jiménez en el año 2020, debido a los problemas político-criminales que enfrentaba.

Al escapar Aleaga por vía aérea a Venezuela y establecer su residencia en dicho país, información que aparentemente no era conocida por las autoridades ecuatorianas debido a una orden de arresto en su contra, Aleaga se hallaba en territorio venezolano solicitando refugio. En ese momento, se comunica con su ex pareja, Carolina Jiménez, para expresarle su deseo de que su hijo lo visite en Venezuela. Carolina, entonces, aprueba el viaje del menor fuera del país para que pueda reunirse con su padre a principios de este año. Sin embargo, se sabe que la autorización para salir del país tiene un plazo de validez, el cual venció sin que el menor fuese devuelto a Ecuador, a pesar de que el permiso fue emitido el 26 de enero de 2024.

Dado este motivo, Jiménez ha mantenido múltiples comunicaciones con Aleaga solicitando la devolución de su hijo. Ante la falta de cualquier respuesta, Jiménez decide desplazarse a Venezuela con el fin de repatriar al menor el 18 de marzo de 2024. Una vez reunido con su hijo, Aleaga muestra comportamientos peculiares y emprende acciones legales para obtener la custodia del niño en Venezuela, a pesar de que la madre demuestra

tener la custodia según la decisión de un juez ecuatoriano. A pesar de no obtener un fallo a su favor, Aleaga intenta encontrar otras maneras de quedarse con el menor.

Jiménez y su hijo logran huir del sitio donde estaban retenidos contra su voluntad por Aleaga. En consecuencia, estaban en camino de regreso a Ecuador cuando fueron detenidos en la frontera entre Barinas, Colombia, y llevados en una aeronave militar a Maiquetía, Venezuela, cerca de Caracas. En ese momento, Aleaga toma al hijo menor de su madre, quien ya no tiene información sobre dónde está su hijo y no recibe asistencia de las autoridades de Venezuela. Aleaga es el responsable de planear el secuestro de su hijo con el propósito de que, durante su traslado al aeropuerto, sea separado de su madre, impidiéndole así recibir información adicional desde el 17 de mayo de 2024, con la colaboración de las autoridades venezolanas. Jiménez elige volver por sí misma y pedir asistencia a las autoridades tanto de Ecuador como de Venezuela.

Según lo expresado por Jiménez, el juez había dado permiso para que él y su hijo regresaran a Ecuador, pero las autoridades no les brindaron asistencia. Los familiares de Jiménez acudieron a la Cancillería Ecuatoriana dirigida por Gabriela Sommerfeld en Guayaquil, presentando una solicitud de Retorno Asistido firmada por el padre de Carolina. Además, ella pidió ayuda a la Cancillería en Venezuela, pero ambas Cancillerías le negaron la ayuda solicitada. Estos hechos tuvieron lugar en mayo de 2024. En calidad de abogado, Jiménez se encargó de coordinar todo el procedimiento de regreso al país.

Dado este motivo, Carolina Jiménez, al no recibir comunicación de la Cancillería ni información sobre el procedimiento de restitución internacional del niño de 12 años, comienza a solicitar asistencia al Gobierno Ecuatoriano a través de diversos canales para lograr el regreso del menor, lo cual aún no se ha concretado. En ese momento, la Cancillería emite su declaración respecto al acoso mediático surgido a raíz de la cobertura de los medios, ante la falta de apoyo del proceso de restitución internacional del menor y la intervención de Aleaga en Venezuela, Jiménez decide retirarse del caso.

3.2. Análisis del Caso Ronny Aleaga

Como se puede apreciar, la posibilidad de llevar a cabo la restitución internacional en esta situación resulta inviable. Se destaca que, aunque el Estado ofrece cierto apoyo, este resulta insuficiente. La madre fue afectada por la dilación en el procedimiento llevado a cabo

por las autoridades de Ecuador y la falta de atención por parte de las autoridades venezolanas. Aunque es evidente que Jiménez se valió de los medios de comunicación para promover el proceso de restitución internacional en esta situación particular, surge la incertidumbre en situaciones donde no se pueda recurrir a esta estrategia, es decir, en escenarios de escasez de recursos donde no sea posible acceder siquiera a la información requerida para agilizar la restitución del menor. La influencia de la corrupción y las luchas de poder tienen un gran impacto en las decisiones tomadas en estas situaciones, mientras que el miedo de los padres afectados solo conduce a la rendición.

El descuido de los procesos no surge por desinterés de las partes involucradas, sino por la carencia de respaldo gubernamental en el asunto, ya que, si nuestras propias autoridades no brindan la atención necesaria, ¿cómo se puede confiar en la efectividad del proceso de restitución a nivel internacional? Igualmente, es fundamental destacar la carencia de datos, pues, en el ejemplo previamente mencionado, no se sigue el proceso detalladamente como se analizó en este estudio de investigación. Un aspecto crucial es el procedimiento de restitución internacional, el cual establece que el Estado tiene la responsabilidad de informar sobre las acciones que se llevan a cabo en el caso de restitución del menor. Esto evidencia la violación de los derechos que el gobierno ecuatoriano debía proteger y resguardar.

En este caso, se descuida la responsabilidad de proteger el bienestar principal del niño, ya que se priorizó perseguir a un fugitivo de la justicia en otro caso, descuidando por completo la seguridad y poniendo en peligro la integridad del menor y de su madre. Esto resulta en la impunidad de un delito que se está llevando a cabo. La laguna legal en la normativa dentro de la legislación ecuatoriana es evidente, ya que la ausencia de una clasificación legal en el Código Orgánico Integral Penal del delito de "secuestro parental" que se busca incluir en este marco legal, se refleja en cada uno de los aspectos mencionados previamente. La falta de directrices claras conlleva a una violación de los derechos del menor y a la discrecionalidad y deficiencias que presentan las autoridades al tomar decisiones en los procedimientos, así como a las diversas interpretaciones debido a la inexistencia de una regulación específica. Cualquier individuo que participe en la comisión de este acto delictivo abre la puerta a potenciales abusos. La ausencia de una regla clara que establezca una sanción para esta conducta podría ser utilizada para evadir responsabilidades

y cometer actos ilegales sin miedo a consecuencias o castigos. No solo se deja sin resolver este caso, sino la mayoría de los casos, quedando en la impunidad.

Es imprescindible incluir el delito de secuestro parental en el Código Orgánico Integral Penal, garantizando así certeza jurídica y estableciendo un procedimiento específico para sancionar a quienes cometan esta infracción.

3.3. Perspectiva ampliada sobre secuestro parental en Ecuador

Para ofrecer una visión más completa sobre las leyes en Ecuador acerca del secuestro parental, se llevaron a cabo entrevistas con diversos especialistas vinculados con este tema de investigación. Se les preguntó sobre varios temas, como la clasificación, el desarrollo de normas, el método, el bienestar superior del niño, opciones de procedimiento y su vivencia personal. A continuación, se comparte un resumen de estas entrevistas:

A) Tipificación

Según los participantes de las entrevistas, la normativa vigente en Ecuador referente al secuestro parental, la cual se fundamenta en la protección de menores de edad, es considerada insuficiente. Esta normativa se centra únicamente en la imposición de medidas preventivas, sin aplicar sanciones adecuadas a esta conducta. La Fiscal Susana Sigüencia, junto con los fiscales César Andrade, Juan Crespo y Julio Pinguil, hacen hincapié en la ausencia de una clasificación precisa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo cual dificulta la gestión judicial de estas situaciones. La tipificación del secuestro parental en la legislación es considerada necesaria por expertos en el tema. Esto facilitaría a jueces y fiscales abordar estos casos de manera más precisa y aplicar sanciones más severas según lo amerite la situación. El juez Eddy Suárez destaca la naturaleza violenta de la acción mencionada. Asimismo, hace hincapié en la importancia de abordar con cautela la elaboración de leyes para prevenir posibles conflictos dentro del entorno familiar.

B) Siguiendo las normas establecidas.

Según los entrevistados, la regulación actual en Ecuador respecto al secuestro parental es considerada insuficiente por unanimidad. Según la Fiscal Susana Sigüencia, las medidas actualmente en vigor, como las emitidas por Juntas Cantonales y Magistrados de Familia, carecen de sanciones que realmente surtan efecto. Se plantea la necesidad de actualizar el

COIP para incluir una clasificación detallada del secuestro parental, tomando en cuenta la ausencia de consentimiento de uno de los padres y el efecto negativo en el hijo. Según las declaraciones del Fiscal César Andrade, a pesar de no estar especificado en el COIP, el secuestro parental podría ser considerado un delito, al igual que el contrabando de personas o la falsificación de documentos, dependiendo de las circunstancias. Según él, la restricción de la libertad y los lazos familiares son aspectos fundamentales para su clasificación. Según el Fiscal Juan Crespo, resulta crucial contar con pruebas contundentes, tales como la evidencia de la restricción de la libertad y la relación familiar, para llevar a cabo el enjuiciamiento de este tipo de situaciones. Según el Fiscal Julio Pinguil, la elevada migración en ciertas regiones como Cañar y Azuay empeora esta situación, por lo tanto, sería conveniente que la Asamblea analice la posibilidad de imponer medidas al respecto. El magistrado Eddy Suárez destaca la importancia de establecer una clasificación específica para el secuestro parental, dado que en la actualidad se considera como un secuestro ordinario, lo que reduce la eficacia de las decisiones judiciales.

C) Proceso de restitución internacional

En relación al proceso de restitución internacional en situaciones de sustracción de menores por parte de un progenitor, los entrevistados expresan una opinión crítica acerca de la eficacia de su aplicación en Ecuador. Según la Fiscal Susana Sigüencia, el caso se centra principalmente en las autoridades locales y en los Magistrados Especializados, quienes dictan disposiciones de protección para garantizar el regreso del niño a su país de origen. No obstante, estas acciones no tienen el poder de obligar, lo cual reduce su eficacia. Además, se destaca que la ausencia de incluir el secuestro parental como un crimen en las leyes penales de Ecuador dificulta la correcta devolución. Según las declaraciones del Fiscal César Andrade, no ha tenido experiencia directa con situaciones concretas de secuestro parental, sino que se abordan como delitos relacionados con la falsificación de documentos o el tráfico ilegal de migrantes. Admite su falta de conocimiento sobre los protocolos internacionales para la recuperación. El Fiscal Juan Crespo menciona que, en términos generales, se sigue un procedimiento que incluye el uso de protocolos como la alerta Amber para localizar a las personas afectadas. Es fundamental poner énfasis en la importancia de proteger al menor de forma anticipada, ya que la repatriación internacional no se realiza de manera efectiva. La

complejidad de los trámites a nivel global y la protección de la persona afectada son retos significativos al llevar a cabo el proceso. El Fiscal Julio Pinguil resalta que numerosos casos se abordan como falsificación de documentos, sin embargo, la devolución se vuelve problemática si la persona está en el extranjero. Se destaca la carencia de respaldo de la Cancillería y de los entes internacionales como un obstáculo de gran relevancia. El magistrado Eddy Suárez destaca que los obstáculos en la devolución están estrechamente ligados a la diplomacia entre naciones, lo que podría incidir en la efectividad de la gestión. Además, señala la poca relevancia que los Ministerios y el gobierno ecuatoriano otorgan a este tipo de situaciones.

D) Interés superior del menor

Según los entrevistados, la ausencia de una clasificación específica para el secuestro parental en el COIP impacta de lleno en la aplicación del principio del interés superior del menor en Ecuador. Según la fiscal Susana Sigüencia, las medidas de protección no logran su cometido si no se establecen de manera adecuada, a pesar de su existencia. Según el fiscal César Andrade, es de suma importancia diferenciar si el secuestro se realiza en contra de la voluntad del menor, mientras que Juan Crespo destaca que la falta de una normativa concreta perjudica los derechos del niño. Julio Pinguil destaca la existencia de un vacío legal que puede propiciar la comisión de otros crímenes, mientras que el juez Eddy Suárez señala que la ausencia de una clasificación específica disminuye la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores.

E) Procedimiento recomendado.

Según los entrevistados, la ausencia de una definición precisa del secuestro parental en el COIP restringe las opciones legales disponibles y la adecuada salvaguarda de los menores. La fiscal Susana Sigüencia plantea la implementación de medidas gubernamentales para establecer la clasificación, a la vez que César Andrade y Juan Crespo recomiendan la participación de DINAPEN y la formación de los profesionales del derecho. Según Julio Pinguil y Eddy Suárez, en la actualidad no existen opciones seguras, y los incidentes se abordan como secuestros convencionales o extorsivos, lo que subraya la imperiosa necesidad de establecer una regulación específica para abordar el secuestro parental.

F) Experiencia de los entrevistados

Los fiscales entrevistados comparten diferentes puntos de vista sobre su vivencia al enfrentar casos de secuestro parental. Según la fiscal Susana Siguencia, en sus 18 años de experiencia no ha hallado situaciones concretas, sin embargo, opina que el delito debería ser descrito como la conducta de un padre o madre que saca al niño fuera del país sin seguir las normativas legales correspondientes, perjudicando el bienestar del menor. Según lo expresado por César Andrade, en su vivencia, se ha observado una carencia de decisiones y se restringe la interacción con DINAPEN, sugiriendo que la clasificación se fundamente en la privación de libertad sin autorización. Según Juan Crespo, en ocasiones, las madres buscan mejorar su porvenir y señaló la importancia de tener en cuenta la intención maliciosa y el deseo de causar perjuicio cuando un padre o madre desobedece una orden legal. Julio Pinguil, en cambio, menciona que no ha logrado realizar un proceso exitoso, al describir el secuestro como el traslado del hijo a otro país sin el permiso del otro padre. Eddy Suárez destaca la relevancia de reconocer el inconveniente y sus orígenes en un entorno social, proponiendo que la clasificación tendría que emerger de una discusión en la comunidad en lugar de únicamente en la Asamblea. En términos generales, hay consenso en la importancia de establecer legalmente el secuestro parental para garantizar la debida salvaguarda de los niños afectados.

3.4. Bien jurídico a proteger

Para lograr una definición precisa del tipo penal y establecer una estructura adecuada para la tipificación del delito de secuestro parental en el Código Orgánico Integral Penal, es fundamental identificar el bien jurídico que se busca salvaguardar. En este sentido, es necesario abordar el concepto de bien jurídico protegido, el cual se define como el “bien o valor de la vida de las personas en que el ordenamiento jurídico de la sociedad pretende protegerlo mediante normas, que puede ser tangible o intangible merecedor de una garantía legal a no ser vulnerado por un tercero” (Conceptos Jurídicos, 2022, p.1).

En el ámbito penal, resulta complicado realizar una conceptualización precisa del secuestro parental como tipo penal en el COIP, debido a la diversidad de bienes jurídicos que se intentan abordar. Según la Facultad de Derecho de la UBA (2022): “el bien jurídico es de interés vital que busca adquirir reconocimiento jurídico, no es la ley, si no el interés

positivizado en ella” (p.190). El bien jurídico protegido es fundamental para la definición del tipo penal, ya que la normativa tiene como objetivo principal resguardar un bien jurídico de interés público.

En el contexto del secuestro parental, se identifican diversos bienes jurídicos que requieren protección. Es fundamental especificar cada uno de ellos debido a la extensa normativa involucrada. El tipo penal propuesto debe abarcar principalmente estos bienes, ya que todo interés o acción justifica una tipificación penal. Por lo tanto, es relevante mencionar cuáles son los bienes jurídicos afectados en casos de secuestro parental. Dentro del secuestro parental, tenemos varios bienes jurídicos a proteger, siendo necesario que cada uno de ellos sean puntualizados, al ser tan grande la normativa a proteger, el tipo penal que se pretende tipificar, debe englobar los principales como lo son ya que no todo interés o acto merece tener una tipificación penal, siendo importante mencionar cuales son los bienes jurídicos lesionados dentro del secuestro parental.

3.4.1. Bien jurídico vida

El art 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala qué:

Los menores de edad, es decir, niñas, niños y adolescentes, tendrán acceso a los derechos fundamentales que le corresponden a toda persona, además de aquellos específicos para su etapa de desarrollo. El Estado se compromete a reconocer y proteger su vida, garantizando su cuidado desde el momento de la concepción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 45)

La Constitución, al ser la norma principal de la legislación ecuatoriana, asegura la protección del bien jurídico de la vida, el cual se encuentra constantemente amenazado por el delito de secuestro parental. Cuando un progenitor, responsable del delito, traslada ilegal y arbitrariamente al menor a otro país, está poniendo en peligro su vida. Según la Facultad de Derecho de la UBA (2022): “se considera que el concepto de bien jurídico no debe limitarse a la capacidad de una persona para exigir un comportamiento específico por parte de otros” (p.190). En realidad, este tema está vinculado con un interés fundamental que resulta crucial para el desarrollo y bienestar de las personas en un contexto social específico. Este interés crucial engloba aspectos esenciales para la coexistencia y el desarrollo próspero de la comunidad, que trascienden los meros derechos individuales.

3.4.2. Bien jurídico seguridad

La seguridad, entendida como un deber primordial del Estado según la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a la seguridad integral, un concepto que abarca no solo la protección física, sino también la protección de los derechos y bienestar de todos los ciudadanos. La falta de una adecuada protección normativa puede llevar a que los individuos, en especial los más vulnerables, como los niños y adolescentes, se vean expuestos a situaciones de riesgo y actos ilícitos. En este contexto, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, protegiendo de manera especial el interés superior de los menores.

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 44, reconoce que los niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un entorno seguro y a recibir una protección integral que resguarde sus derechos fundamentales. Este principio establece un marco normativo que exige a las autoridades velar por la seguridad y el bienestar de los menores, asegurando que su desarrollo y sus derechos sean protegidos frente a cualquier situación que pueda poner en peligro su integridad.

El secuestro parental es un fenómeno que involucra diversas figuras y acciones que deben estar contempladas en la normativa. Estas acciones pueden incluir atentar, alterar, coadyuvar, participar, excitar, incitar o provocar, con la finalidad de comprender que la acción u omisión de dichas conductas puede resultar en un atentado contra la seguridad personal, jurídica e individual. La seguridad se define como el derecho de los menores a estar protegidos por una normativa que prohíba la retención indebida. Es responsabilidad del estado tipificar esta normativa para garantizar la Seguridad Jurídica.

3.4.3. Bien jurídico libertad

La libertad, en la Constitución política o Carta Magna manda y define lo que ha de entenderse como libertad, entonces si en la ley máxima se consagra este término o acto como un derecho de todos los nacionales o los que se encuentran en territorio ecuatoriano entendiéndose que la libertad ha de ser todos los derechos sin limitación alguna que tienen los menores en este país, ejemplo, y base, el buen vivir. En cuenta que este término, en el art. 45.- del citado cuerpo legal. Concreto es la obligación estatal para con los menores el asegurar su libertad y dignidad de los menores y su voluntad como su permanencia en su comunidad,

en su centro de estudios, costumbres, en la sociedad a la que pertenece. Resumen, libertad al crecer en un buen vivir, si no se norma el secuestro parental se atenta directamente al derecho de libertad como principio constitucional por ende es obligatorio, a criterio propio que los legisladores tipifiquen la norma.

3.4.4. Bien jurídico integridad

Al abordar el concepto de integridad, es importante señalar que diversos estudiosos, como Cabanellas (2010), lo definen como un término que abarca varios aspectos, tales como la integridad psicológica, sexual, física y moral, entre otros. En nuestro estudio, nos referimos a la integridad individual, grupal y personal que los menores deben tener en nuestro país. Es necesario extender esta protección a nivel internacional, ya que regular el secuestro parental como una amenaza a la integridad de los menores no sería efectivo sin cooperación global.

La integridad debe ser entendida como un componente esencial del derecho universal a la vida, lo que implica una protección integral de todos los aspectos que conforman la persona. En este sentido, la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) debe prohibir de manera categórica cualquier acto que atente contra la integridad, en especial en casos de secuestro de menores nacidos de padres, ya que tal conducta infringe no solo los derechos de los niños y adolescentes, sino también su derecho a una vida libre de violencia y amenazas.

Esta prohibición debe estar en total concordancia con los tratados y pactos internacionales que abordan la integridad en sus diversas dimensiones, incluyendo lo físico, psicológico, social, sexual y comunitario. De esta manera, el sistema jurídico ecuatoriano no solo protegerá la integridad de los menores, sino que también se alinearán con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, garantizando la protección integral de la vida de los niños, en conformidad con los principios del interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos.

En caso de que esta norma no se cumpla en su totalidad, los menores quedan en una situación jurídica incierta, ya que la falta de regulación legal impide la tipificación de un delito. Por lo tanto, la tipificación en el COIP es esencial. De lo contrario, continuarían ocurriendo los casos que actualmente se mencionan. Cuando los menores son llevados de forma arbitraria por uno de los progenitores, se afecta directamente este derecho, así como la

integridad del padre que debe llevar a cabo todo el procedimiento o denuncia que se desea realizar con la tipificación del delito.

3.4.5. Bien jurídico familia

El delito de secuestro parental afecta principalmente al bien jurídico de la familia, ya que su comisión conlleva la destrucción directa de esta institución. Se considera un bien jurídico debido a que implica el cambio de residencia habitual del menor, afectando diversos derechos asociados a la familia, como la educación, el hogar, un ambiente sano y la salud. El simple acto de trasladar al menor a otro país de forma ilegal resulta en la ruptura del vínculo familiar, el cual está garantizado y protegido para todos los menores ecuatorianos según lo establecido en el artículo 44, inciso segundo de la Constitución.

Este artículo reconoce que los menores tienen derecho a un desarrollo integral que abarque su crecimiento físico, maduración emocional, desarrollo intelectual, así como la posibilidad de alcanzar sus habilidades, potencialidades y aspiraciones. Para garantizar su bienestar, es esencial que este proceso se lleve a cabo en un entorno que proporcione afecto, seguridad y satisfaga sus necesidades sociales, emocionales y culturales. Dicho entorno debe ser adecuado tanto en el ámbito familiar como escolar, social y comunitario, promoviendo la inclusión y el apoyo en todas las áreas de la vida del menor.

Además, se requiere la implementación de políticas intersectoriales a nivel nacional y local que respalden y fortalezcan estas condiciones, asegurando que los menores puedan desarrollarse plenamente en un entorno que favorezca su bienestar integral. Estas políticas deben ser coordinadas y orientadas a garantizar la protección y el acceso a los derechos fundamentales de los menores, brindando el apoyo necesario para su desarrollo en todas las esferas de su vida.

El objetivo de la tipificación del secuestro parental es salvaguardar la relación familiar en la cual un menor tiene derecho, evitando que se vea involucrado en disputas entre los progenitores. Se busca proteger la armonía familiar del menor, garantizando su derecho a relacionarse con ambos padres, en aspectos como la custodia y la patria potestad, dependiendo de quién la ejerza.

La ausencia de regulación sobre el secuestro parental en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) representa una violación a los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, también conocida como la Carta Magna. Al no contemplarse este bien jurídico específico, se están infringiendo los derechos fundamentales de los menores, como el acceso a la protección integral y la garantía de su desarrollo, tal como lo establece la Constitución.

Esta omisión afecta directamente los principios de seguridad jurídica y debido proceso, ya que se genera un vacío normativo que impide una protección efectiva ante el secuestro parental y otros actos que comprometan el bienestar de los menores. En consecuencia, se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a acceder a los bienes jurídicos que deben ser garantizados por el Estado, como su integridad física, emocional y social, así como su derecho a vivir en un entorno seguro y estable.

Esto resalta la necesidad urgente de una legislación que contemple de manera clara y precisa la tipificación del secuestro parental, con el fin de proteger eficazmente los derechos de los menores y asegurar una respuesta jurídica adecuada ante estos delitos. El bien jurídico es esencial para sustentar la presencia del delito, dado que legitima la limitación de la libertad impuesta a todos los individuos, quienes deben comportarse de manera que salvaguarden los derechos y propiedades de los demás, tanto a nivel nacional como en un marco de cooperación y respuesta internacional dentro de un tratado bilateral o multilateral.

3.5. Daño

Dentro del contexto a analizar, el perjuicio es ocasionado por el perpetrador, quien lleva a cabo la conducta de secuestro parental. Según lo expuesto por Cabanellas (2010), en el ámbito jurídico, el daño se refiere al menoscabo a través de una acción que puede ser intencional o negligente, determinada por el nivel de malicia presente entre la conducta del agente y el resultado.

En el contexto de la tipificación del delito, el daño se produce al afectar los bienes jurídicos protegidos del menor. Cuando un progenitor saca al menor de su residencia habitual, ya sea de forma violenta o no, se genera un trauma en el niño. Este acto de separación del progenitor que tenía la custodia se basa en mentiras o engaños. El secuestro del niño, que suele realizarse de manera inapropiada en la mayoría de los casos, causa traumas tanto físicos

como psicológicos. Estos traumas se manifiestan en las emociones del menor, afectando su integridad, seguridad y, sobre todo, su derecho a un hogar y una familia donde pueda crecer en un ambiente de paz.

Al cometerse el delito, no solo se causa daño al menor, sino también a las personas que conviven con él. Es importante señalar que el perjuicio también se dirige al progenitor que tiene la custodia del menor. Dentro del contexto del secuestro parental se puede identificar el concepto de daño con dolo, el cual se refiere a que el perpetrador del delito actúa con plena conciencia de su intención delictiva, es decir, lo lleva a cabo de manera voluntaria. En consecuencia, se le puede exigir la reparación total o el resarcimiento de los daños causados, lo cual conlleva una sanción. Es importante señalar que en el contexto del secuestro parental se pueden identificar varios tipos de perjuicios, entre los cuales se destacan los siguientes:

A) El impacto psicológico en los menores.

Cuando se produce la comisión o realización del delito que se busca incorporar al COIP, se lleva a cabo un procedimiento que afecta a un menor de edad. Esto se realiza a través de engaños para ganarse la confianza del menor, obteniendo un consentimiento que no es válido debido a la falta de capacidad del menor para otorgarlo. También se puede recurrir a falsas promesas o incluso obligar al menor a viajar a otro país. Estas acciones provocan daño psicológico en el menor, manifestado en alteraciones emocionales o conductuales, como resultado de la intervención de uno de sus progenitores. Este daño se produce al trasladar al menor de manera inapropiada o al separarlo de su entorno habitual, lo cual representa un cambio significativo y traumático para el menor.

B) Daño moral

El concepto de daño moral se refiere a la lesión o menoscabo sufrido por una persona en su esfera emocional, psicológica o reputacional, que no tiene un carácter patrimonial y que puede ser indemnizable en ciertas circunstancias. De acuerdo con la Resolución Número 86-2022. Por favor, envíeme el texto que necesita ser editado. El daño moral se origina de una conducta imputable a un individuo, vinculada a un delito o cuasidelito, impactando la esfera personal de la persona afectada. Cuando se viola

un derecho de la personalidad, se origina una obligación de compensación económica. En síntesis, el acto que origina el perjuicio impacta un interés legal de carácter no patrimonial. El acto cometido está relacionado con el daño psicológico que sufre el menor, afectando directamente su dignidad e integridad, especialmente su bienestar emocional. Estar en un entorno diferente y la inseguridad del mismo tienden a propiciar este tipo de situaciones.

C) Daño Parento-Filial o Familiar

El término "daño parento-filial" o "daño familiar" se refiere a la situación en la que un miembro de la familia causa daño a otro miembro de la misma. Cuando un menor es trasladado de un lugar a otro, se ve afectada la cohesión familiar, específicamente el derecho de los menores ecuatorianos a vivir en un entorno familiar pacífico. Al referirnos a un daño parento-filial, nos estamos refiriendo al perjuicio directamente causado a la estructura familiar del menor, en particular a la persona que ostenta la custodia y la patria potestad del hijo, ya que este proceso puede acarrear consecuencias tanto físicas como emocionales.

3.6. Pena

Para poder determinar la pena o la posible pena a modo de recomendación del secuestro parental de menores llevados al extranjero en este trabajo investigativo, se debe realizar un análisis previo a lo que se entiende por pena y que es lo que constituye para que la pena se genere por este tipo de actos, es entonces que la pena viene o se deriva del latín *poena* y del griego *poine* que significa dolor, es decir, el dolor físico y moral que la normativa impone como castigo ante un acto contrario a la norma (García, 2007). Y su conceptualización, que como lo define Zavala (2019), se impone dentro del ordenamiento jurídico de la legislación de cada país para garantizar la seguridad y el orden jurídico que se puede dar por el cometimiento de delitos.

La pena es un medio para tutelar los bienes jurídicos que constan en la Constitución por medio de la compensación del derecho, esto es, tratar de realizar una reparación del mal que el delito cometido ha causado al individuo y su sociedad, en busca que no se vuelvan a cometer los mismos delitos u otros tipos a base de una enseñanza o intimidación para evitar que se vuelvan a facturar las normas contenidas en los cuerpos legales.

En la legislación ecuatoriana, la pena ha servido como una medida precauteladora para que no se vuelvan a cometer los mismos delitos nuevamente y como reparación del daño causado hacia las víctimas para que con el cumplimiento de la pena puedan reincorporarse en la sociedad, es por esto que se lo ha llamado centros de rehabilitación social. En el sistema penal anterior al COIP, ha sido ineficaz, apenas se tuvo un propio cuerpo normativo en el año de 1970, con actualizaciones y derogaciones de cuerpos normativos decadentes pasados llamados en el Código Penal, para luego tener el Código de Procedimientos Penal, que como manda, teníamos un sistema acusatorio ya mediante audiencias promulgándose así en el año 2000 en donde se vio demostrado que los métodos establecidos con las penas eran lentos y quedaban impunes (Pazmiño, 2024).

La legislación ecuatoriana, consciente de la problemática relacionada con la ejecución de penas y la rehabilitación de los infractores, orientó su enfoque en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social promulgado en 2006. Este cuerpo normativo, según lo establecido en su artículo 1, regula aspectos clave relacionados con la privación o restricción de la libertad, alineándose con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes pertinentes. Su objetivo es garantizar un tratamiento integral de los internos, que incluye la rehabilitación, el seguimiento post-penitenciario y la creación de organismos encargados de guiar la política de rehabilitación social. No obstante, el Código de Ejecución de Penas, en su momento, presentaba criterios que no eran del todo adecuados para la reintegración efectiva de los privados de la libertad (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006).

Con el fin de mejorar la efectividad del sistema punitivo y de rehabilitación, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual unifica las leyes penales del país bajo un solo cuerpo normativo. De acuerdo con el artículo 1 del COIP, la finalidad de la pena es la protección de la sociedad, la rehabilitación de los condenados y la reparación de las víctimas. Este Código regula el poder punitivo del Estado, define las infracciones penales, establece procedimientos judiciales garantizando el debido proceso, y busca que los condenados puedan reintegrarse de manera efectiva a la sociedad, además de restablecer los derechos de las víctimas. Este enfoque tiene como fin mejorar la seguridad jurídica y garantizar la efectividad de la sanción penal en el marco de la justicia penal ecuatoriana.

3.6.1. Proporcionalidad de la Pena

Imponer una pena es fundamental, ya que define a los responsables y afectados por el delito, y establece consecuencias para ambas partes. La pena debe ser proporcional al delito cometido, asegurando que la sanción sea justa y adecuada a la gravedad de la infracción. Cuando hablamos sobre esta nos estamos imponiendo a la determinación de una pena dependiendo del acto ilícito que se realice, o a la acción-resultado del ilícito, la proporcionalidad de la pena a lo largo de la historia lo que ha buscado es interponerse ante el ius puniendi, esta es la facultad del Estado ecuatoriano para establecer una pena para la seguridad jurídica del pueblo, este es un principio que se encuentra regulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art.- 76, numeral sexto en cuanto a que la ley se debe regir por una proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, pues es cierto ya que lo que se busca es sancionar un delito, pero no todos los delitos tienen las mismas consecuencias o resultados, es decir, no son iguales, pero en la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (2009), lo define como un principio y manda que en su art 3, numeral 2.- que al momento en que se den contradicciones en la norma y en principios se aplica este principio, pero se debe verificar la medida que sea protegido constitucionalmente de la mejor manera para que exista un equilibrio entre protección y restricción constitucional.

En el COIP (2002), el principio de proporcionalidad de la pena se establece en el artículo 12, numeral 16, que dispone que las penas impuestas a las personas privadas de libertad deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Además, se asegura que dichas penas no deben vulnerar los derechos humanos ni ser indefinidas.

Para concluir entonces, lo que se busca para este proyecto a considerarse de la tipificación del secuestro parental en el COIP, deberá ir de la mano con la finalidad y el objetivo de la proporcionalidad de la pena siguiendo el debido proceso para llegar al tipo penal ya que es obligatorio ceñirse al principio de proporcionalidad de la pena a fines de que esta sea justa tanto para la víctima como para el victimario y que no atente a los derechos humanos. A criterio, en nuestro país, la proporcionalidad de la pena debe estar relacionada con el resultado del acto, es decir, que se deba penar el secuestro parental y de ahí ir estableciendo tiempo de imposición de la pena de carácter privativa de libertad, reparación

integral de los daños y en ello ha de considerarse las agravantes que se han dado en cada caso, entonces la tipificación debe tener una sanción o pena común más aumento de la misma de acuerdo a las circunstancias agravantes y atenuantes, pero con fin último, el resultado.

3.6.2. Reparación Integral

También es necesario incluir que dentro de este tipo penal ira la reparación integral de la pena, esta es, como manifiesta Cabanellas (2010), la reparación busca un arreglo, una satisfacción o desagravio por la realización de una ofensa, considerándola sinónimo de indemnización. Mientras que la reparación integral, señalado por Machado et al. (2021), son medidas con el objetivo de enmendar las consecuencias sufridas de la víctima por las acciones cometidas del ilícito. En la legislación ecuatoriana la constitución garantiza que en todo delito cometido se debe realizar la reparación integral a la víctima, como manifiesta en el art.- 78 al final del inciso primero, en el que se dará la adopción de mecanismos para la reparación integral, así como también en el art 1.- del COIP ya analizado en cuanto a la finalidad que cumple este cuerpo legal mediante la tutela judicial efectiva y las debidas diligencias realizadas por los operadores de justicia.

La reparación integral, reconocida como un derecho de la víctima en el COIP (2002), se aborda en el artículo 11, donde se establece la necesidad de mecanismos para subsanar los daños causados. El artículo 77 detalla que la reparación debe restituir al estado previo al hecho delictivo, eliminando las consecuencias de los actos cometidos. La naturaleza y modalidad de la reparación dependerán del delito, los bienes jurídicos afectados y la gravedad del daño.

En el artículo 78, el COIP define las modalidades de reparación integral:

- Restitución: Recuperación de derechos como la libertad, el empleo, la propiedad o el regreso al país de origen.
- Rehabilitación: Atención médica, psicológica y acceso a servicios sociales y jurídicos.
- Indemnizaciones: Compensación económica por daños materiales e inmateriales.
- Medidas simbólicas: Acciones que restauran la dignidad y reputación, como declaraciones judiciales y homenajes.

Garantías de no repetición: Prevención de futuros delitos y protección de las víctimas. Por lo tanto, en el secuestro parental dentro de la norma que se busca agregar al COIP deberá ir de la mano con la reparación integral ya que al considerarse como pena, y ser considerada víctima el menor tendrá derecho a la reparación integral.

3.6.3. Tipo Penal de Secuestro Parental

En el secuestro de menores, el delito implica que la persona realice un acto que desvaloriza la acción, ya sea trasladando al menor sin el consentimiento de quien tiene la autoridad para autorizarlo, o reteniéndolo en violación grave de una resolución judicial o administrativa. Pero es necesario determinar cómo son los tipos penales de otras legislaciones para el presente análisis, y determinar el tipo penal de manera pertinente. Al no estar tipificado todavía el secuestro parental dentro del COIP, es necesario analizar las figuras legales que ya están tipificadas y son relacionadas a los casos de secuestro parental.

Dentro del COIP (2002), se encuentra regulado al secuestro “la persona que prive de libertad, retenga, oculte, arrebathe o traslade a otra sin su consentimiento el tipo penal será de cinco a siete años” (artículo 161). En cuanto también al art 163.1 del tipo penal desaparición voluntaria, haciendo énfasis en lo que norma este cuerpo de leyes que la persona con los mismos verbos rectores con adición del término, desaparezcan. Además, se impondrá una pena de siete a diez años para quien oculte información sobre el paradero o destino de la víctima, pena que puede incrementarse en casos específicos. Estos incluyen, en primer lugar, si la privación de libertad de la víctima se extiende por más de ocho días, y en segundo, si la víctima es menor de edad, aspectos clave en nuestro análisis.

También en el mismo cuerpo normativo COIP (2002), en cuanto al tráfico ilícito de migrantes, en el art.- 213 que manda la persona con el fin de la obtención de una garantía económica intervenga en cada uno de los verbos rectores que esta norma expresa en la migración ilícita de ecuatorianos a otros países de manera ilegal o irregular tendrá una pena de siete a diez años. Se debe hacer énfasis en esta norma en el inciso tercero cuando manda sobre niños, niñas y adolescentes la pena será de diez a trece años.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2022), al ser un cuerpo normativo orientado a la protección de menores, no contempla tipos penales; sin embargo, en su artículo 70 aborda el concepto de tráfico de niños, incluyendo su sustracción, traslado y retención tanto dentro

como fuera del territorio ecuatoriano. Este artículo establece que estos actos deben vincularse a fines específicos como la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, y adopciones ilegales para ser considerados dentro de esta figura. Pero como podemos verificar, se da un concepto de tráfico de niños solo si es para las finalidades mencionadas, pero es necesario traer a colación para fines de analizar de mejor manera el tipo penal de secuestro parental.

Asimismo, el mismo cuerpo legal establece en el artículo 77 la protección contra el traslado y retención ilícitos de menores, prohibiendo el traslado cuando se vulnera el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las autorizaciones de salida del país. Esta norma resulta fundamental, ya que, al tipificar el secuestro parental en el Código Orgánico Integral Penal, es necesario que se articule con otros cuerpos normativos que contribuyan a regular y hacer cumplir la ley. Además de ello que puede incidir en el procedimiento y en la teoría del caso al momento en el que se presente la denuncia respectiva para llegar a solucionar el caso, ya que como el mismo artículo manda que es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes, a ser reintegrados a su medio familiar así como la incidencia del Estado, todo esto que pueda servir en los alegatos que vayan dentro del proceso y teoría del caso en el que se maneje el caso (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Prosiguiendo con el mismo cuerpo normativo, y que es importante salvar este artículo frente a las falencias anteriormente analizadas para el proceso de restitución internacional y el vacío legal del tipo penal dentro de la legislación ecuatoriana, art 125.- sobre la retención indebida del hijo o hija por el padre que no tengan patria potestad o tenencia del mismo mediante orden judicial deberá restituir al menor y quedará en la obligación de la indemnización de los daños causados, si no realiza esto, deberá atenerse a apremio personas y allanamiento si esto requiere el caso (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Además de ello es necesario analizar normas de legislaciones de otros países para tener un camino a seguir en la consecución de definir una penal al secuestro parental y además de ello definir el tipo penal como tal:

A) Bolivia

El artículo 246 del Código Penal Boliviano tipifica la sustracción de un menor o incapaz como la privación de la protección de sus padres, adoptantes, tutores o curadores sin su consentimiento, aplicable a menores de dieciséis años o personas incapaces, y establece una pena de uno a tres años de prisión. Sin embargo, la norma presenta una contradicción al imponer la misma pena en casos donde un menor mayor de dieciséis años es sustraído sin su consentimiento, generando inconsistencias en la protección según la edad del menor. La normativa aplicable al análisis del secuestro parental se refiere a este acto como "sustracción", en contraste con el término de "secuestro" utilizado en el COIP y el Código Penal en casos de tráfico ilícito de migrantes con fines lucrativos. La "sustracción" se enfoca en menores o incapaces, y penaliza a aquellos que impidan la convivencia del menor con el progenitor que ejerce la patria potestad o la tenencia, sin su consentimiento (Código Penal Bolivia, 2003).

B) España

El artículo 225 bis del Código Penal español tipifica la sustracción de menores como el acto de un progenitor que, sin justificación, retiene o traslada a su hijo menor sin el consentimiento del otro progenitor o en incumplimiento de una orden judicial. La pena establecida para este delito es de dos a cuatro años de prisión, junto con la inhabilitación de la patria potestad por un período de cuatro a cinco años. Este delito se configura bajo ciertas circunstancias, como el traslado del menor fuera de su residencia habitual sin autorización, o a otro país. Sin embargo, se exime de sanción si el sustractor informa sobre el paradero del menor y se compromete a devolverlo en un plazo de veinticuatro horas, o si la retención no supera ese tiempo (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995).

C) Perú

El artículo 147 del Código Penal Peruano tipifica la sustracción de un menor como el acto realizado por un progenitor o familiar que retenga al menor sin intención de devolverlo al progenitor que ostenta la patria potestad. Este delito se sanciona con una pena privativa de libertad no mayor a dos años (conceptosjuridicos, 2020).

3.7. Propuesta de tipo penal

Luego del análisis previo dentro del caso, entrevistas a profesionales capaces y conocedores de la materia penal como lo son jueces y fiscales en materia penal y la normativa empleada para la búsqueda de la obtención de resultados y realizar el debido aporte a la legislación ecuatoriana en la elaboración del presente trabajo de investigación, comenzado con la propuesta del tipo penal para ser considerado en el COIP.

Esta propuesta de ley, sería una Reforma al COIP, que se pretende incorporar en la Sección Tercera dentro de los Delitos contra la Libertad Personal, de la siguiente manera:

ART.- Secuestro Parental: El progenitor que de manera ilegal, con el fin de obtener, directa, o, indirectamente el cuidado de su hijo menor de edad, por cualquier medio, participe, ayude, induzca, promueva, el secuestro parental de menores nacionales o extranjeros desde el estado ecuatoriano hacia otro país, u ocasione permanencia irregular fuera del territorio nacional, sin el consentimiento del otro progenitor, u autoridad competente, siempre que no tenga infracción más grave, será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte del menor se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Elementos del Tipo Penal

Sujeto Activo: el que cometa el verbo rector secuestrar, trasladar de manera ilegal al menor sin tener el consentimiento del otro progenitor que ejerza la tenencia del mismo. Es el progenitor que ejerce en contra de quien ejerce la tenencia del menor.

Sujeto Pasivo: Víctima, el menor que sufrió el secuestro parental, es decir, el traslado y arrebato de su entorno habitual para ser trasladado a otro país sin el consentimiento del otro progenitor.

Verbo Rector: Participe, ayude, induzca, promueva.

Elemento Objetivo: conducta realizada por el sujeto activo "con el fin de obtener, directa, o, indirectamente el cuidado de su hijo menor de edad, por cualquier medio, participe, ayude, induzca, promueva, el secuestro parental de menores nacionales o extranjeros desde

el estado ecuatoriano hacia otro país, u ocasione permanencia irregular fuera del territorio nacional, sin el consentimiento del otro progenitor''

Elemento Subjetivo: Conducta punitiva sea mediante el dolo, que el sujeto activo realice el tipo penal en sus plenas facultades, con plena voluntad y conciencia para obtener el resultado esperado que es trasladar al menor a otro país.

Bien jurídico protegido: Vida, Libertad, Integridad, Familia.

Pena: De 3 a 5 años

4. CONCLUSIONES

El objetivo general de la investigación, que fue analizar el secuestro parental y la falta de tipificación en el COIP en Ecuador en casos de menores trasladados al extranjero y su restitución, se cumplió satisfactoriamente. La investigación presenta un análisis exhaustivo sobre las normativas nacionales e internacionales, con especial énfasis en los vacíos legales dentro del COIP y los desafíos que estas carencias presentan para la protección de los derechos de los menores y sus familias. Además, se profundiza en los procedimientos de restitución internacional, demostrando las limitaciones prácticas y jurídicas del sistema ecuatoriano y subrayando la urgencia de una reforma legislativa que contemple la tipificación del secuestro parental.

El primer objetivo específico, que consistía en analizar el vacío legal en el COIP respecto al secuestro parental, se cumplió plenamente en la investigación. El documento expone detalladamente cómo la falta de una tipificación clara para este delito en el COIP representa un vacío normativo que deja desprotegidos tanto a los menores como a los progenitores afectados. Asimismo, se aborda cómo esta ausencia legislativa impide la aplicación de sanciones adecuadas y dificulta los procedimientos de restitución en casos de sustracción internacional, evidenciando la necesidad de introducir una figura penal específica.

El segundo objetivo específico, enfocado en investigar la influencia del Estado ecuatoriano frente a la problemática del secuestro parental y las posibles soluciones, con énfasis en el procedimiento de restitución internacional, también fue alcanzado. La investigación analiza el rol y la responsabilidad del Estado en la implementación de convenios internacionales como el Convenio de La Haya, evaluando cómo las autoridades ecuatorianas gestionan los casos de sustracción de menores y los desafíos en su restitución. Asimismo, el estudio destaca las limitaciones operativas y de coordinación entre entidades que afectan la efectividad de los procedimientos, señalando la necesidad de mejorar el marco institucional para cumplir con los compromisos internacionales.

El tercer objetivo específico, que buscaba analizar un caso concreto para demostrar la incidencia de la falta de tipificación del secuestro parental en el COIP y recomendar su inclusión como delito, fue cumplido de manera exhaustiva. La investigación incluye el

análisis de un caso emblemático que ilustra las consecuencias jurídicas y familiares derivadas de este vacío legal, mostrando cómo la falta de una tipificación específica impide sancionar adecuadamente a los progenitores que incurren en la sustracción ilícita de menores. A partir de esta evidencia, el estudio argumenta la urgencia de reformar el COIP para incluir el secuestro parental como un delito, lo cual no sólo aseguraría una mayor protección para los menores, sino que también permitiría aplicar sanciones proporcionales al daño causado. Este análisis y recomendación reflejan un cumplimiento riguroso del tercer objetivo específico planteado en la investigación.

En Ecuador, uno de los objetivos fundamentales del Estado es la protección de sus ciudadanos, en especial de los menores, buscando asegurar el principio de interés superior del menor en todas las decisiones que afecten su bienestar. Este principio se refleja en la obligación del Estado de garantizar la plena vigencia de sus derechos, apoyándose en organismos internacionales y adoptando convenios como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Ginebra sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos instrumentos buscan proteger derechos fundamentales como el no ser discriminados, tener un hogar y una familia, el derecho a la libertad, igualdad, salud, y al pleno desarrollo, derechos también recogidos en la Constitución ecuatoriana.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, el Estado ecuatoriano enfrenta importantes desafíos en la protección efectiva de estos derechos. Uno de los aspectos críticos es la falta de tipificación jurídica del secuestro parental en el COIP, lo que deja un vacío legal en casos en que menores son trasladados ilícitamente al extranjero por uno de sus progenitores sin el consentimiento del otro. Para continuar mejorando la protección infantil, es esencial reforzar las políticas públicas, asegurando que respondan a las necesidades actuales. Además, es imperativo capacitar adecuadamente a los profesionales involucrados en la protección de menores para enfrentar situaciones complejas como el secuestro parental. También es crucial fomentar la participación activa de la sociedad civil, promoviendo un enfoque colaborativo entre comunidades, organizaciones y familias en la defensa de los derechos de los menores. Este enfoque no solo fortalecerá el sistema de protección, sino que también creará un entorno más seguro para el desarrollo integral de los niños en Ecuador.

El análisis de la falta de tipificación jurídica del secuestro parental en la legislación ecuatoriana, centrado en el COIP, revela una laguna significativa. Aunque el secuestro se recoge en el artículo 161 del COIP, y anteriormente se mencionaba bajo figuras como el plagio o rapto en el antiguo Código Penal (artículos 529, 530 y 531), estos tipos penales no son suficientes para abordar el secuestro parental. No existe un marco legal adecuado para sancionar a un progenitor que traslada ilegalmente a su hijo al extranjero sin el consentimiento del otro progenitor o en contravención de una resolución judicial. Por lo tanto, es necesario que el nuevo tipo penal cumpla con ciertos requisitos, como la configuración precisa de los verbos rectores (trasladar ilícitamente) y la inclusión del requisito de falta de consentimiento del otro progenitor.

A pesar de las normativas actuales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, se ha demostrado que estas no son suficientes para abordar el secuestro parental desde una perspectiva penal, pues deja expuestos los derechos de los menores. Esta situación subraya la urgente necesidad de una legislación clara y específica que tipifique el secuestro parental en el COIP que permita sancionar de manera proporcional a los responsables. En cuanto al procedimiento de restitución internacional, aunque este ofrece una vía para la recuperación de menores, su implementación en Ecuador presenta numerosas falencias. A menudo, el proceso es ineficiente y presenta discrepancias, tanto en la falta de información a los ciudadanos como en la deficiente capacitación de las autoridades encargadas de gestionarlo. Los progenitores afectados no siempre saben a quién acudir ni cómo proceder, lo que genera demoras críticas en la recuperación de los menores.

Además, las autoridades a menudo muestran desconocimiento sobre cómo manejar las denuncias y solicitudes de restitución. La falta de importancia que se otorga a estos casos, bajo la errónea suposición de que el menor está seguro con uno de sus progenitores, expone a los menores a una mayor vulnerabilidad. Otro problema es la falta de claridad en los requisitos del protocolo de restitución internacional, como la designación de la autoridad competente (en Ecuador, la Secretaría de Derechos Humanos). A menudo, los progenitores y las entidades gubernamentales no cuentan con la información adecuada para estructurar correctamente las solicitudes, lo que retrasa aún más el proceso. Asimismo, los recursos económicos y logísticos limitados dificultan la efectiva ejecución del procedimiento.

Un desafío adicional es la contradicción entre las normativas nacionales e internacionales. En Ecuador, se considera menor de edad a cualquier persona hasta los 18 años, mientras que los protocolos internacionales limitan la restitución a menores de 16 años. Si el proceso se prolonga y el menor cumple 16 años, el caso puede ser archivado lo que coloca a los afectados en una condición de desprotección, tanto al menor como al progenitor afectado. Cada uno de estos detalles impacta directamente en el éxito del protocolo de restitución internacional, que resulta defectuoso y lento, perpetuando la impunidad en muchos casos. Esto refuerza la necesidad de tipificar el secuestro parental en el COIP.

En el caso analizado, el procedimiento de restitución internacional no se cumplió de manera efectiva. La ayuda del Estado ecuatoriano, a través de la Cancillería, fue insuficiente, priorizando la búsqueda de un prófugo sobre la protección del menor. Este caso ilustra cómo la corrupción y la burocracia pueden obstaculizar la restitución de un menor y coloca a las víctimas sin el apoyo necesario. El vacío legal en la legislación ecuatoriana es claro. La falta de una tipificación específica del secuestro parental no solo vulnera los derechos de los menores, sino que también deja a las autoridades sin herramientas adecuadas para actuar. Esta situación permite a los perpetradores evadir responsabilidades, lo que subraya la urgente necesidad de una reforma legal.

Por todo lo anterior, es crucial la inclusión del secuestro parental como tipo penal en el COIP, con una propuesta que contemple sanciones específicas de tres a cinco años de prisión para aquellos progenitores que trasladen ilícitamente a un menor al extranjero sin el consentimiento del otro progenitor. Esta tipificación garantizará una seguridad jurídica y permitirá la aplicación de sanciones justas y proporcionadas. Finalmente, es necesario mejorar el procedimiento de restitución internacional, realizando las capacitaciones adecuadas y asignando recursos suficientes para asegurar su correcta implementación. Solo a través de un marco legal robusto y bien definido se podrá garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores en Ecuador y evitar la reincidencia en este tipo de delitos.

Por otro lado, se debe recomendar integrar un procedimiento efectivo para la restitución del menor, es decir se puede tomar como base el procedimiento de restitución internacional, pero con el previo análisis ya realizado arreglar aquellas falencias que provocan que falle el proceso, realizar las capacitaciones debidas mediante que el gobierno

ecuatoriano designe una entidad encargada del proceso para restitución del menor, al mismo momento en el que se esté realizando el juicio y persecución por el delito de secuestro parental, ya que mediante un organismo destinado a la solución de la problemática se obtendrá mejores resultados ya que se enfocara en la solución del conflicto como tal, mediante la coadyuvarían de entidades públicas y privadas dentro y fuera del estado ecuatoriano. Además de la reparación integral de la víctima.

Desde la línea de investigación de "Litigios Estratégicos", la presente investigación aporta una perspectiva crucial sobre el secuestro parental en Ecuador, evidenciando cómo los vacíos legislativos en el COIP limitan la capacidad de proteger a los menores y de aplicar sanciones efectivas en casos de sustracción ilícita internacional. Este estudio subraya la importancia del litigio estratégico como herramienta de cambio, orientado a incidir en reformas legales que tipifiquen el secuestro parental como delito en el COIP. A través de un análisis de las normativas nacionales e internacionales, junto con la evaluación de casos específicos, se muestra cómo una tipificación clara y sanciones adecuadas fortalecerían el sistema de justicia ecuatoriano en la protección de los derechos de los menores y sus familias.

Bibliografía.

- Acosta, A. B. P. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), Article 2. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5729
- Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador. (2024). Estadísticas de secuestros en Ecuador. *Asfadec*. <https://asfadec.org/estadisticas/>
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico inglés-español / español -inglés*.
- Código Civil. (2024). *Código Civil Actualizado 2024*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento # 399, 9 (2006). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/493/1/C%20C3%B3digo%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20Penas%20y%20Rehabilitaci%C3%B3n%20Social.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 1 (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezadolencia.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia, Pub. L. No. Ley No. 2002-100 (2022). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%20C3%93DIGO-DE-LA-NI%20C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código de Procedimiento Civil, Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005, Codificación 11 (2011). <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal, 1 (2002). <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal, COIP, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Penal Bolivia, Libro primero (2003). https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf
- Conceptosjuridicos. (2022, febrero 16). ¿Qué es el bien jurídico en derecho penal? *Conceptos Jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/bien-juridico/>
- Conceptosjuridicos.com. (2020, abril 2). Código Penal del Perú – Actualizado 2024. *Conceptos Jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal/>

- Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional De Menores (1980).
http://www.menores.gob.ar/userfiles/convencion_interamericana.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Declaración de los Derechos del Niño (1958).
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion_DN.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador. (2024). *La sustracción y restitución de niñas y niños, son temas de derechos humanos*. <https://www.defensoria.gob.ec/?project=la-sustraccion-y-restitucion-de-ninas-y-ninos-son-temas-de-derechos-humanos>
- Díaz, E. D. la C. (2017). Sustracción internacional de menores y su procedimiento en México. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9(18), Article 18.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2061>
- European Parliament. (2024). *Parental Child Abductions to Third Countries* [Institucional].
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2024/759359/IPOL_STU\(2024\)759359_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2024/759359/IPOL_STU(2024)759359_EN.pdf)
- Fernández, A. M., Bauer Brönstrup, F., Boreán, D. P., D'Amato, S., De Vicente Martínez, R., Flores Martín, J., González Tascón, M. M., Marín Velarde, A., Martín Huertas, M. A., Martín Ríos, B., Martín Ríos, R., Martos Núñez, J. A., Monge Fernández, A., Moreno Mozo, F., Moreno Sánchez-Moraleda, A., Palma Chazarra, L., Parrilla Vergara, J., & Revilla Pérez, L. (2019). *La sustracción internacional de menores desde una perspectiva multidisciplinar* (1.^a ed.). J.M Bosch.
<https://doi.org/10.2307/j.ctvh1dsdv>
- Fernandez Espinoza, C. C. (2015). *Propuesta jurídica de incluir el tipo penal de secuestro parental dentro del código penal Boliviano* [Thesis].
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13893>
- Fulari, S. (2023). *International Parental Child Abduction: A Reflective Look at Approach Taken by Indian Supreme Court* (SSRN Scholarly Paper 4867601).
<https://doi.org/10.2139/ssrn.4867601>
- García, M. (2007). *Pena, disuasión, educación y moral pública*. Universidad Autónoma Metropolitana. <https://rua.uam.mx/portal/recursos/ficha/2084/pena-disuasion-educacion-y-moral-publica>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Pub. L. No. Ley Orgánica 10/1995, BOE-A-1995-25444 33987 (1995).
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10>
- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, Pub. L. No. Ley 0, 52 SAN-2009-077 (2009). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., Guamán Anilema, J. C., Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Guamán Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019, noviembre 11). *Servicio de restitución y régimen de visitas internacionales* [Gubernamental]. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/restitucion-internacional-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>
- Mizdran, M. (2023). The impact of the family on criminal behavior. *Supremacy of Law*, 2, 81-91. <https://doi.org/10.52388/2345-1971.2022.e2.08>
- Naciones Unidas. (2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* / Naciones Unidas. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- National Center for Missing & Exploited Children. (2024). *Foro Internacional sobre Secuestro Familiar de Menores: PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA* [Institucional]. <https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2015/10/Spanish.pdf>
- National Geographic. (2023, noviembre 28). *Vikingos, el gran negocio de la esclavitud*. historia.nationalgeographic.com.es. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/vikingos-gran-negocio-esclavitud_16359
- Pazmiño, E. (2024). *La constitucionalización de la justicia penal en Ecuador: La experiencia del Código Orgánico Integral Penal*. vLex. <https://vlex.ec/vid/constitucionalizacion-justicia-penal-ecuador-682467001>
- Plataforma de Infancia. (2024). Convención Derechos del Niño—Versiones adaptadas por edad. *Plataforma de Infancia*. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/>
- RAE. (2024a). *Potestad* / *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/potestad>
- RAE. (2024b). *Secuestrar* / *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/secuestrar>
- Ramos Reverón, L. M. (2020). *La patria potestad. Evolución histórica jurídica comparada*. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/20777>
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Roizblatt S., A., Leiva F., V. M., Maida S., A. M., Roizblatt S., A., Leiva F., V. M., & Maida S., A. M. (2018). Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Secretaría de Derechos Humanos, Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0009-R (2021). <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/72.-SDH-SDH-2021-0009-R.pdf>
- Suárez Blázquez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 36, 159-187. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552014000100005>
- Trimmings, K., & Momoh, O. (2021). Intersection between Domestic Violence and International Parental Child Abduction: Protection of Abducting Mothers in Return Proceedings. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 35(1), ebab001. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebab001>
- Zavala, J. (2019). *Teoría Del Delito Y Sistema Acusatorio – LIBRERÍA EL GRAN LIBRO JURÍDICO* (Vol. 1). MURILLO EDITORES. <https://elgranlibrojuridico.com/producto/teoria-del-delito-y-sistema-acusatorio/>
- Zuñe Bispo, G. R. (2021). Protección jurídica de la tenencia de hecho contra la sustracción parental Chiclayo. *Repositorio Institucional - USS*. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10370>

ANEXOS

Anexo 1. Consentimiento informado para los entrevistados



UNIVERSIDAD
DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas
Coordinación de Investigaciones

Protocolo ético para investigación social

Aplicación del protocolo.-

Los principios explicados a continuación deben observarse en todas las investigaciones sociales que se realicen dentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas [Universidad del Azuay], incluyendo las realizadas para los trabajos de titulación desarrollados por estudiantes, así como las investigaciones propuestas por los docentes investigadores.

En todos los casos en que la investigación incluya un componente empírico que involucre cualquier tipo de interacción con seres humanos, será necesario, además, aprobar el proceso de revisión ética a través del llenado del formulario anexo al presente protocolo, y la presentación de los documentos que también se detallan en este instrumento.

Principios éticos en investigación social.-

4. Confidencialidad y anonimidad

1. Información transparente

Previo a iniciar cualquier investigación de campo, se obtendrá el consentimiento escrito, libre e informado de los participantes en el proceso. Esto implica la responsabilidad de la investigadora/or de explicar manera completa y en términos sencillos, de qué se trata la investigación, quién la está emprendiendo y financiando, por qué se está llevando a cabo, qué riesgos implica si hay alguno, cuáles son los métodos de investigación usados y cómo se difundirán los hallazgos. Esta información estará contenida en una **Hoja Informativa** para participantes. La misma incluirá también los datos de contacto de las investigadoras/es principales o la directora/or del trabajo de titulación.

Las investigaciones encubiertas violentan el principio de información transparente y por lo tanto no serán autorizadas.

En el caso de investigaciones que incluyan encuestas a gran escala por medios telemáticos, u otros casos en los que una interacción cara a cara con los participantes no esté contemplada, la Hoja Informativa puede enviarse por tales medios telemáticos, sea como documento independiente o como texto presentado en la portada del instrumento de investigación.

2. Consentimiento informado

Además de proporcionar información transparente, el proyecto de investigación debe desarrollarse luego de obtener el consentimiento expreso de las personas participantes. Éste se puede obtener presentando una **Hoja de Consentimiento Informado**, utilizando medios impresos o digitales. Cuando no sea posible obtener la firma física o electrónica de la hoja de consentimiento informado, se podrá grabar el audio o video de la persona participante indicando su conformidad con cada ítem de la Hoja.

Esta Hoja se presentará usando un formato de tipo casillas de verificación, para que la persona participante pueda expresar su conformidad con cada ítem antes de firmar o aceptar los términos.

La Hoja de Consentimiento Informado debe indicar claramente que los participantes no están obligados a ser parte de la investigación y que tienen derecho a negarse a participar y a revocar su consentimiento durante el desarrollo del proyecto de investigación. Se debe tener especial cuidado cuando las personas participantes se encuentran en situación de vulnerabilidad en razón de su condición económica, pertenencia étnica, identificación de género, discapacidad, etc.

3. Difusión transparente de resultados

Las personas que participan en la investigación deben tener la oportunidad de conocer los borradores de los productos de la investigación que contengan cualquier conclusión extraída de los datos que han proporcionado. Al conocer estos borradores, tendrán la oportunidad de solicitar modificaciones de sus intervenciones.

4. Confidencialidad y anonimidad

La información proporcionada por las/os participantes en la investigación, como por ejemplo, las declaraciones hechas durante una entrevista, deben tratarse como confidenciales y no deben atribuirse a la persona participante a través de ningún medio, sin su permiso expreso indicado en la Hoja de Consentimiento Informado.

En general, se ofrecerá anonimidad a las personas participantes. En los casos justificados por la naturaleza de la investigación o el tamaño reducido de la muestra, se podrán revelar los nombres propios de las personas participantes, siempre que se haya obtenido consentimiento expreso.

Si la investigadora/or conoce que existe una posibilidad, aunque sea mínima, de que la persona a quien se ha ofrecido anonimidad pueda ser identificada, éste riesgo debe estar expresamente indicado en la Hoja de Consentimiento Informado que conocerá la persona participante.

Deberán usarse métodos apropiados para preservar el anonimato de la información. Estos pueden incluir la eliminación de identificadores y el uso de seudónimos y otros medios codificados para romper el vínculo entre los datos y las personas identificables. Las/os investigadoras/es deben evitar que los datos se publiquen o se divulguen de una forma que permita la identificación de las personas participantes.

El propósito y la distribución final de cualquier registro de participación (tal como grabaciones, filmaciones, notas, etc.), deben explicarse claramente a las personas participantes. Además, los dispositivos como grabadoras de audio o cámaras de video deben usarse sólo con consentimiento expreso, que constará en la Hoja de Consentimiento Informado. A estos dispositivos no podrán tener acceso las personas que no formen parte del equipo de investigación. En caso de ser devueltos a la institución o entregados a otras/os investigadoras/es, todos los archivos deberán borrarse.

Todas las personas y organizaciones que tengan acceso a los datos que surjan de la investigación, están obligadas a asegurar la confidencialidad y la seguridad de esos datos. Cuando exista la posibilidad de que los datos se compartan con otras personas, y los participantes no hayan dado su consentimiento para ello, éste y cualquier uso nuevo al que se destinen los datos, se debe discutir con las personas participantes para obtener su consentimiento.

Los datos deben ser debidamente protegidos, según el caso, con contraseñas, encriptación, cerrojos, candados, etc., de manera que queden fuera del alcance de personas ajenas al equipo de investigación.

Proceso de revisión ética.-

Documentos para obtener aprobación ética

Para obtener la aprobación de los proyectos de investigación que incluyan trabajo de campo con interacción con seres humanos, deberán adjuntarse al protocolo o formulario de la propuesta:

1. Formulario de revisión ética debidamente llenado (Anexo 1)
2. Hoja informativa del proyecto dirigida a las personas participantes de la investigación, con la información detallada en el acápite previo.
3. Hoja de consentimiento informado a ser firmada por las personas participantes.

Estos documentos serán revisados por los miembros de la Junta Académica y la Coordinación de Investigaciones de cada Facultad [o la Comisión de Investigaciones de la Universidad], antes de continuar la tramitación regular para aprobar proyectos de investigación o trabajos de titulación. De existir correcciones necesarias o ampliación de la información por parte de la investigadora/or, estas se harán antes de continuar el trámite.

Pasos para obtener aprobación ética

1. Presentación de documentos de revisión ética ante la Junta Académica de la Facultad.
2. Revisión de los documentos por el comité ético, conformado por la Junta Académica y la Coordinación de Investigación.
3. Dictamen del comité de revisión ética aprobando, denegando o pidiendo información ampliada respecto a la solicitud de aprobación ética.

Anexos

1. Formulario de revisión ética
2. Modelo de hoja informativa
3. Modelo de consentimiento informado

Modelos

Cada persona responsable por el proyecto de investigación preparará la Hoja informativa para participantes y la hoja de consentimiento informado según las necesidades, características y naturaleza del proyecto. Los modelos adjuntos al presente protocolo pueden usarse solamente como referencia.

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Josselyn Margoth Morales Bravo quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONA, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Dr. Susana Sigüencia	
Fecha: 19 - Septiembre 2024	

Modelo de Hoja Informativa
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONAL</p> <p style="text-align: center;">HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES</p> <p>1. Presentación del proyecto e invitación a participar. Explicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades auspiciantes y/o instituciones académicas. b. Pasos del trabajo de campo, tipo de datos que se recopilarán, métodos a usarse. c. Preguntas de investigación y objetivos. d. Formas de difusión que se dará a los hallazgos. <p>2. Sobre el método de investigación en al que se invita al participante [encuesta, entrevista, grupo focal, etc.]</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Propósito de la aplicación de método. b. Formas de garantizar la confidencialidad y anonimidad de la información. c. Personas que tendrán acceso a los datos. d. Dinámica de participación. e. Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta. f. Duración de la participación. g. Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos. h. Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos. i. Tipo de análisis que se aplicará a los datos. j. Derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados. k. Tiempo, posterior a la participación, en que la persona participante puede comunicarse con las investigadoras para solicitar el retiro de la información, si así lo desea.

<p>Nombre Investigadora: Josselyn Margoth Morales Bravo Email: joss25@es.uazuay.edu.ec Teléfono: 0998750619 Dirección: Av. Francisco Moscoso y Matilde Garcia</p>	<p>Nombre Director: Dr. Juan Carlos Lopez Email: juan.lopez@uazuay.edu.ec Teléfono: 0998824820 Dirección: Cuenca</p>
---	--

Anexos

1. Formulario de revisión ética
2. Modelo de hoja informativa
3. Modelo de consentimiento informado

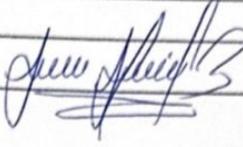
Modelos

Cada persona responsable por el proyecto de investigación preparará la Hoja informativa para participantes y la hoja de consentimiento informado según las necesidades, características y naturaleza del proyecto. Los modelos adjuntos al presente protocolo pueden usarse solamente como referencia.

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Josselyn Margoth Morales Bravo quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONA, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
D. Juan Píngul	
Fecha: 19-Sept-2024	

Modelo de Hoja Informativa
<p align="center">ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONAL</p> <p align="center">HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del proyecto e invitación a participar. Explicar: <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades auspiciantes y/o instituciones académicas. b. Pasos del trabajo de campo, tipo de datos que se recopilarán, métodos a usarse. c. Preguntas de investigación y objetivos. d. Formas de difusión que se dará a los hallazgos. 2. Sobre el método de investigación en el que se invita al participante [encuesta, entrevista, grupo focal, etc.] <ol style="list-style-type: none"> a. Propósito de la aplicación de método. b. Formas de garantizar la confidencialidad y anonimidad de la información. c. Personas que tendrán acceso a los datos. d. Dinámica de participación. e. Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta. f. Duración de la participación. g. Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos. h. Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos. i. Tipo de análisis que se aplicará a los datos. j. Derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados. k. Tiempo, posterior a la participación, en que la persona participante puede comunicarse con las investigadoras para solicitar el retiro de la información, si así lo desea.

<p>Nombre Investigadora: Josselyn Margoth Morales Bravo Email: joss25@es.uazuay.edu.ec Teléfono: 0998750619 Dirección: Av. Francisco Moscoso y Matilde Garcia</p>	<p>Nombre Director: Dr. Juan Carlos Lopez Email: juan.lopez@uazuay.edu.ec Teléfono: 0998824820 Dirección: Cuenca</p>
---	--

Anexos

1. Formulario de revisión ética
2. Modelo de hoja informativa
3. Modelo de consentimiento informado

Modelos

Cada persona responsable por el proyecto de investigación preparará la Hoja informativa para participantes y la hoja de consentimiento informado según las necesidades, características y naturaleza del proyecto. Los modelos adjuntos al presente protocolo pueden usarse solamente como referencia.

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Josselyn Margoth Morales Bravo quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONA, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Dr. Cesar Andrade	
Fecha: 19 Septiembre - 2024	

Modelo de Hoja Informativa
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONAL</p> <p style="text-align: center;">HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del proyecto e invitación a participar. Explicar: <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades auspiciantes y/o instituciones académicas. b. Pasos del trabajo de campo, tipo de datos que se recopilarán, métodos a usarse. c. Preguntas de investigación y objetivos. d. Formas de difusión que se dará a los hallazgos. 2. Sobre el método de investigación en al que se invita al participante [encuesta, entrevista, grupo focal, etc.] <ol style="list-style-type: none"> a. Propósito de la aplicación de método. b. Formas de garantizar la confidencialidad y anonimidad de la información. c. Personas que tendrán acceso a los datos. d. Dinámica de participación. e. Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta. f. Duración de la participación. g. Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos. h. Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos. i. Tipo de análisis que se aplicará a los datos. j. Derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados. k. Tiempo, posterior a la participación, en que la persona participante puede comunicarse con las investigadoras para solicitar el retiro de la información, si así lo desea.

<p>Nombre Investigadora: Josselyn Margoth Morales Bravo Email: joss25@es.uazuay.edu.ec Teléfono: 0998750619 Dirección: Av. Francisco Moscoso y Matilde Garcia</p>	<p>Nombre Director: Dr. Juan Carlos Lopez Email: juan.lopez@uazuay.edu.ec Teléfono: 0998824820 Dirección: Cuenca</p>
---	--

Anexos

1. Formulario de revisión ética
2. Modelo de hoja informativa
3. Modelo de consentimiento informado

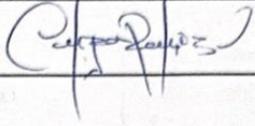
Modelos

Cada persona responsable por el proyecto de investigación preparará la Hoja informativa para participantes y la hoja de consentimiento informado según las necesidades, características y naturaleza del proyecto. Los modelos adjuntos al presente protocolo pueden usarse solamente como referencia.

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Josselyn Margoth Morales Bravo quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONA, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Juan Fernando Crespo Ruiz	
Fecha:	19 Sep - 2024

Modelo de Hoja Informativa
<p align="center">ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONAL</p> <p align="center">HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del proyecto e invitación a participar. Explicar: <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades auspiciantes y/o instituciones académicas. b. Pasos del trabajo de campo, tipo de datos que se recopilarán, métodos a usarse. c. Preguntas de investigación y objetivos. d. Formas de difusión que se dará a los hallazgos. 2. Sobre el método de investigación en al que se invita al participante [encuesta, entrevista, grupo focal, etc.] <ol style="list-style-type: none"> a. Propósito de la aplicación de método. b. Formas de garantizar la confidencialidad y anonimidad de la información. c. Personas que tendrán acceso a los datos. d. Dinámica de participación. e. Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta. f. Duración de la participación. g. Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos. h. Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos. i. Tipo de análisis que se aplicará a los datos. j. Derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados. k. Tiempo, posterior a la participación, en que la persona participante puede comunicarse con las investigadoras para solicitar el retiro de la información, si así lo desea.

<p>Nombre Investigadora: Josselyn Margoth Morales Bravo Email: joss25@es.uazuay.edu.ec Teléfono: 0998750619 Dirección: Av. Francisco Moscoso y Matilde Garcia</p>	<p>Nombre Director: Dr. Juan Carlos Lopez Email: juan.lopez@uazuay.edu.ec Teléfono: 0998824820 Dirección: Cuenca</p>
---	--

Anexos

1. Formulario de revisión ética
2. Modelo de hoja informativa
3. Modelo de consentimiento informado

Modelos

Cada persona responsable por el proyecto de investigación preparará la Hoja informativa para participantes y la hoja de consentimiento informado según las necesidades, características y naturaleza del proyecto. Los modelos adjuntos al presente protocolo pueden usarse solamente como referencia.

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Josselyn Margoth Morales Bravo quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONA, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Dr. Eddy Suarez	
Fecha: 25 - Sept - 2024	

Modelo de Hoja Informativa
<p align="center">ANÁLISIS DEL SECUESTRO PARENTAL Y LA FALTA DE TIPIFICACIÓN JURÍDICA EN EL ECUADOR: CASO DE MENORES LLEVADOS AL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESTITUCIÓN INTERNACIONAL</p> <p align="center">HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del proyecto e invitación a participar. Explicar: <ol style="list-style-type: none"> a. Entidades auspiciantes y/o instituciones académicas. b. Pasos del trabajo de campo, tipo de datos que se recopilarán, métodos a usarse. c. Preguntas de investigación y objetivos. d. Formas de difusión que se dará a los hallazgos. 2. Sobre el método de investigación en al que se invita al participante [encuesta, entrevista, grupo focal, etc.] <ol style="list-style-type: none"> a. Propósito de la aplicación de método. b. Formas de garantizar la confidencialidad y anonimidad de la información. c. Personas que tendrán acceso a los datos. d. Dinámica de participación. e. Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta. f. Duración de la participación. g. Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos. h. Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos. i. Tipo de análisis que se aplicará a los datos. j. Derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados. k. Tiempo, posterior a la participación, en que la persona participante puede comunicarse con las investigadoras para solicitar el retiro de la información, si así lo desea.

Nombre Investigadora	Nombre Directora
Email:	Email:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Josselyn Margoth Stacles Bravo	D ^a . Juan Carlos Lopez
0998750619	0998824820
Cañar.	Cuenca

Anexo 2. Guía de entrevistas

Guía de entrevista: Fiscal Dra. Susana Sigüencia

¿Qué definición y alcance le otorga usted al término "secuestro parental" en el contexto de la legislación ecuatoriana?

Conducta en la que uno de los progenitores separa a un hijo del otro progenitor, y para mi criterio de manera ilegal y arbitraria, sin el consentimiento del otro progenitor. En el ámbito del Ecuador no existe una normativa que tipifique y sancione esta conducta.

¿Cree que la falta de una tipificación específica del secuestro parental en el COIP influye en la capacidad de los jueces para manejar estos casos? ¿De qué manera?

Por supuesto, si es que no existe una conducta tipificada y sancionada en nuestra legislación mal podríamos hablar de delito o una conducta ilegal.

¿Qué tipo de normativa actual se aplica en Ecuador para casos de secuestro parental, y considera que esta normativa es suficiente y efectiva?

Considero que la normativa que se viene aplicando es normas referentes a la protección de niños, niñas y adolescentes como lo es en el ámbito de juntas cantonales en la protección de derechos y como también ante los jueces de familia, pero esto no sería suficiente ya que se limitan a dictar medidas cautelares, pero no existe una sanción para quienes ejecutan esta conducta.

A su criterio, ¿el COIP debería incluir una tipificación específica para el secuestro parental? ¿Por qué?

Si, ya que los legisladores vía reforma deberían ingresar en el mismo artículo que tipifica el secuestro haciendo un agregado al secuestro parental para que exista en nuestra legislación una conducta que tipifique estos hechos.

¿Qué elementos de convicción deberían considerarse para tipificar el secuestro parental como un acto antijurídico?

La falta de consentimiento de uno de los progenitores que se ve limitado en ver a su hijo, pues este progenitor pierde sus derechos de manera ilegal o arbitraria sobre la tenencia de su hijo.

Que la conducta sea contraria a ley

Falta de consentimiento del menor de edad y la madre, ya que conforme a los derechos de niñez y adolescencia deben ser escuchados y expresar su consentimiento libre y voluntario de querer estar con uno de los cónyuges.

En el contexto de la retención de menores habidos en matrimonio, ¿cómo cree que debería abordarse normativamente este tema dentro del COIP?

No se puede hablar de retención ya que este termino hace referencia a objetos, pero si podemos hablar de una conducta ejecutada por parte de los progenitores que no permitan la salida de un menor a relacionarse con el otro progenitor. Sugiero que esto sea tratado ante los Jueces de Familia, quienes deberán realizar una investigación con trabajo social, psicólogos para ver si efectivamente se lleva esta conducta ya que es delicado de manera a priori sobre las circunstancias que llevo a uno de los progenitores a tomar esta decisión.

¿Podría describir el procedimiento que actualmente se sigue en Ecuador en casos de secuestro parental cuando un menor es llevado a otro país?

Se lleva a cabo por Junta Cantonal de menores, así como también los jueces de familia dictando medidas cautelares que posibiliten el regreso del menor al estado ecuatoriano, pero estas no son efectivas quedan en simples medidas cautelares y no existe una fuerza coercitiva que pueda traer al menor de regreso al país.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta en la implementación del procedimiento de restitución internacional en estos casos?

Falta de normativa penal ecuatoriana va imposibilitar de manera definitiva, ya que en este país no se considera un delito.

¿Existen protocolos o guías específicas para manejar casos de secuestro parental con implicaciones internacionales?

Si, a nivel internacional, pero el hecho de que nuestro país no contemple esta conducta como un delito difícilmente puede ser objetada.

¿Cómo se garantiza el interés superior del menor en los casos de secuestro parental, tanto a nivel nacional como internacional?

Los derechos de menores y adolescentes siempre estarán protegidos por una autoridad competente estos son los miembros de Junta Cantonal de protección de derechos y jueces de familia.

Pero solamente solo queda en medidas de protección que no se hacen efectivas.

En su opinión, ¿cómo afecta la falta de tipificación del secuestro parental al cumplimiento del principio del interés superior del menor en Ecuador?

Afecta de manera directa pues al no existir una conducta que no esté previamente tipificada y sancionada en el COIP no podíamos hablar de secuestro parental.

¿Qué alternativas procedimentales existen actualmente para manejar casos de secuestro parental en ausencia de una tipificación clara en el COIP?

Medidas de protección

A su criterio, ¿qué medidas deberían implementarse para mejorar el manejo judicial de estos casos y proteger mejor a los menores afectados?

Debería existir de parte de los colectivos sociales, universidades el interés de iniciar una política pública que sea presentada a la Asamblea Nacional para que traten sobre el tema y agreguen al SP en el COIP.

En su experiencia, ¿cuáles son las resoluciones más comunes en casos de secuestro parental, y qué cambios propondría para mejorar estos procedimientos?

Solo se han establecido medidas de protección por el Código de Niñez y Adolescencia pero que no se hace efectiva una protección integral, la tutela del interés superior de la menor establecida en la misma ley. Es por esto que mi criterio, si debería existir una ley que tipifique esta conducta para que se haga efectiva la tutela de protección de menores.

¿Qué procedimientos específicos ha seguido en casos de secuestro parental que ha tenido a su cargo? ¿Cuáles han sido las principales dificultades encontradas en estos procedimientos?

En 18 años no he encontrado casos específicos de secuestro parental.

¿Cómo tipificaría el secuestro parental para que se considere un delito penal en el COIP, y qué requisitos cree que deberían configurarse para este delito

Conducta ejecutada por uno de los progenitores que saquen del país en el cual se desenvuelve el menor sin cumplir con los requisitos legales afectando directamente el interés del menor.

Existir ciertos elementos del tipo penal, que la conducta sea ejecutada por uno de los progenitores que el tipo subjetivo del delito sea un descendiente directo de quien ejecute la conducta, que la conducta sea ilegal y arbitraria es decir contraria a todos los requisitos legales que se deben cumplir para que tenga la tenencia legal uno de los progenitores.

ENTREVISTA 2: FISCAL DR. CESAR ANDRADE

¿Qué definición y alcance le otorga usted al término "secuestro parental" en el contexto de la legislación ecuatoriana?

Secuestro es privar la libertad a una persona por un tiempo determinado por minutos, horas, semanas o meses. Y parental, sería el secuestro de algún pariente.

¿Cree que la falta de una tipificación específica del secuestro parental en el COIP influye en la capacidad de los jueces para manejar estos casos? ¿De qué manera?

Si, en el COIP no existe el secuestro parental, pero si el secuestro en donde hay distintas clases, en este caso se podría aplicar las agravantes que se encuentran aplicadas en el COIP.

Tanto fiscalía podría solicitar la aplicación del secuestro como agravante, los jueces determinaría si existe o no la agravante.

¿Qué tipo de normativa actual se aplica en Ecuador para casos de secuestro parental, y considera que esta normativa es suficiente y efectiva?

Se comete otro delito que es tráfico ilegal migrantes, y a su vez otro cometimiento ya que al no existir la autorización de uno de los progenitores recaen en el delito de falsificación dolosa de documentos.

A su criterio, ¿el COIP debería incluir una tipificación específica para el secuestro parental? ¿Por qué?

¿Qué elementos de convicción deberían considerarse para tipificar el secuestro parental como un acto antijurídico?

Privación de libertad de la persona secuestrada

Justificar la privación de libertad de la persona

Justificar el parentesco con la víctima

Justificar la salida del país ante un Certificado de Migración

En el contexto de la retención de menores habidos en matrimonio, ¿cómo cree que debería abordarse normativamente este tema dentro del COIP?

Antes existía el rapto y no existe la figura jurídica ya. La denuncia debería ir dirigida en uno de los padres que ejerció esa conducta.

¿Podría describir el procedimiento que actualmente se sigue en Ecuador en casos de secuestro parental cuando un menor es llevado a otro país?

En la Fiscalía del Cantón Cañar, no se ha manejado casos como secuestro parental, si no como consultas sobre casos como falsificación de documentos en Notarias para el permiso de salida del país del menor por parte del padre.

Y que también dichos casos lo tratan como tráfico ilegal de migrantes.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta en la implementación del procedimiento de restitución internacional en estos casos?

Desconozco del procedimiento de restitución internacional, pero como Fiscal se aconsejado que realicen la denuncia como tráfico ilegal de migrantes.

¿Existen protocolos o guías específicas para manejar casos de secuestro parental con implicaciones internacionales?

Desconozco del procedimiento de restitución internacional

¿Cómo se garantiza el interés superior del menor en los casos de secuestro parental, tanto a nivel nacional como internacional?

El interés superior del niño, se maneja a través de la DINAPEN, y con coordinación de otros países.

En su opinión, ¿cómo afecta la falta de tipificación del secuestro parental al cumplimiento del principio del interés superior del menor en Ecuador?

Se debe realizar una distinción si es en contra de voluntad del menor o no, como es el caso de menores que son personas vulnerables.

¿Qué alternativas procedimentales existen actualmente para manejar casos de secuestro parental en ausencia de una tipificación clara en el COIP?

Ya hubo un caso, sobre la salida del país de un menor sin la autorización del padre, se comunica a DINAPEN para que tomen el procedimiento.

A su criterio, ¿qué medidas deberían implementarse para mejorar el manejo judicial de estos casos y proteger mejor a los menores afectados?

Se debería tipificar el secuestro parental para que pueda existir una sentencia futuro.

En su experiencia, ¿cuáles son las resoluciones más comunes en casos de secuestro parental, y qué cambios propondría para mejorar estos procedimientos?

No han existido resoluciones en los casos, simplemente nos comunicamos con DINAPEN.

¿Qué procedimientos específicos ha seguido en casos de secuestro parental que ha tenido a su cargo? ¿Cuáles han sido las principales dificultades encontradas en estos procedimientos?

No han existido resoluciones en los casos, simplemente nos comunicamos con DINAPEN.

¿Cómo tipificaría el secuestro parental para que se considere un delito penal en el COIP, y qué requisitos cree que deberían configurarse para este delito

Privación de libertad sin consentimiento

Para versiones: rendir sobre el consentimiento

ENTREVISTA 2: FISCAL DR. JUAN CRESPO

¿Qué definición y alcance le otorga usted al término "secuestro parental" en el contexto de la legislación ecuatoriana?

El secuestro en general es trasladar a una persona a un lugar distinto del que se encontraba, al parental dentro del núcleo familiar como padre y madre e incluso podría ampliarse al tema de los hermanos.

¿Cree que la falta de una tipificación específica del secuestro parental en el COIP influye en la capacidad de los jueces para manejar estos casos? ¿De qué manera?

No existe alguna situación en que los jueces puedan realizar su actividad de demostración de una persona haya sido llevada por uno de los padres a un lugar distinto al que se encontraba, por cuando ha sido llevada sin el consentimiento del otro progenitor.

Si es importante manejarlo desde un punto más específico como un tipo penal.

¿Qué tipo de normativa actual se aplica en Ecuador para casos de secuestro parental, y considera que esta normativa es suficiente y efectiva?

Es efectivo el tema del secuestro, pero a medida que la normativa y la legislación va avanzando, se debe legislar estos puntos específicos, ya que actualmente solo se aplican las agravantes.

A su criterio, ¿el COIP debería incluir una tipificación específica para el secuestro parental? ¿Por qué?

Sí, es importante que se maneje, ya que, en el campo de la investigación, procedimiento cuando se tenga una especificación específica del secuestro parental se pueda determinar el alcance del tipo penal.

¿Qué elementos de convicción deberían considerarse para tipificar el secuestro parental como un acto antijurídico?

Los elementos de convicción son los primarios, los que establece el art 455 del COIP, existencia del hecho a través de la demostración de es apersona estuvo en un lugar determinado, fue llevado de ese lugar a otro, este privado de la libertad, no se conozca el paradero, etc. Que se deberá realizar a través del reconocimiento de lugar de los hechos. También una valoración psicológica no solo a la víctima, sino a la víctima secundaria que deberá ser el padre que se encuentre en el territorio ecuatoriano.

Elementos de relación parental de la víctima, exámenes médicos legales para determinación de abusos o violencia.

Materialidad de la infracción.

Testigos del contexto familiar o de cómo fue llevado de un lugar a otro.

En el contexto de la retención de menores habidos en matrimonio, ¿cómo cree que debería abordarse normativamente este tema dentro del COIP?

Primero, establecer del verbo rector, del delito secuestro parental y hasta donde se debe llegar la relación de parentesco para determinarlo como parental, sería menor delimitarlo.

¿Podría describir el procedimiento que actualmente se sigue en Ecuador en casos de secuestro parental cuando un menor es llevado a otro país?

El procedimiento es general para todo tipo de delitos cuando se pierde el rastro, se sigue los protocolos nacionales e internacionales como alertas Amber, de manera inmediata para la búsqueda y posible rescate de las víctimas.

Lo importante no es el seguimiento del delito sino el rescate de la víctima porque tiene que ser más el margen preventivo que investigativo, ya que las 24H son las precisas para mejores resultados para el rescate.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta en la implementación del procedimiento de restitución internacional en estos casos?

Restitución Internacional, no se realiza.

La aplicación del procedimiento es engorrosa, en temas de derecho internacional ya que el retorno de la víctima implica una serie de procedimientos porque la seguridad de la persona se realizará en distintas situaciones.

¿Existen protocolos o guías específicas para manejar casos de secuestro parental con implicaciones internacionales?

La normativa es genérica, en derecho internacional no se conoce más que solo el protocolo Amber y eso es lo que se aplica en esos casos.

¿Cómo se garantiza el interés superior del menor en los casos de secuestro parental, tanto a nivel nacional como internacional?

La mirada estos casos, se aplica como principio, superior a un derecho, basado en la constitución.

Se realiza ante los distintos organismos como Policía Nacional, DINAPEN, etc.

En su opinión, ¿cómo afecta la falta de tipificación del secuestro parental al cumplimiento del principio del interés superior del menor en Ecuador?

Al no existir este tipo penal, hay una afectación ya que no se trata de manera específica para determinar este tipo de secuestro. Se estaría menoscabando el interés superior del niño.

¿Qué alternativas procedimentales existen actualmente para manejar casos de secuestro parental en ausencia de una tipificación clara en el COIP?

Se lo maneja de forma general, con normativa del Código de niñez y adolescencia a través de DINAPEN.

A su criterio, ¿qué medidas deberían implementarse para mejorar el manejo judicial de estos casos y proteger mejor a los menores afectados?

Se debería implementar Policía Nacional especializada en estos casos.

Medidas preventivas

Capacitación de las personas encargadas de los casos, ya que en la actualidad no estamos capacitados en esta materia. Par que los jueces tengan mayor empatía y en Fiscalía al estar

en cercanía con las víctimas, pero en la judicialización muchos admiradores de justicia creen que hay mentiras de por medio de los menores, buscando que se realice test de credibilidad mas no valoraciones que deberían realizarse.

En su experiencia, ¿cuáles son las resoluciones más comunes en casos de secuestro parental, y qué cambios propondría para mejorar estos procedimientos?

No han existido resoluciones de este tipo de casos, mas solo audiencias de los padres e influencias en los menores.

¿Qué procedimientos específicos ha seguido en casos de secuestro parental que ha tenido a su cargo? ¿Cuáles han sido las principales dificultades encontradas en estos procedimientos?

Se han dado casos en donde uno de los principales temas son las madres en busca de un mejor futuro para su hijo, se han visto obligadas en migrar. Es por esto que debería analizar las causas de exclusión de la antijuricidad.

¿Cómo tipificaría el secuestro parental para que se considere un delito penal en el COIP, y qué requisitos cree que deberían configurarse para este delito

Dolo, animo de causar daño, si bien no hay daño directo al hijo, pero hay una orden judicial que tenga la tenencia del padre, y a sabiendas de eso el otro padre lo llega a otro país, se establece como secuestro parental ya.

Vicios de ilegalidad

Delimitación de lo que le juez dispuso en cuanto a tenencia

Privación del lugar donde esta y el núcleo familiar

ENTREVISTA 4: FISCAL DR. JULIO PINGUIL

¿Qué definición y alcance le otorga usted al término "secuestro parental" en el contexto de la legislación ecuatoriana?

Secuestro es que una persona se a traslado de un lugar a otro en contra de su voluntad.

¿Cree que la falta de una tipificación específica del secuestro parental en el COIP influye en la capacidad de los jueces para manejar estos casos? ¿De qué manera?

En el caso de que exista una autorización judicial ante el Juzgado de Niñez y familia, en cuando a suprimir a la patria potestad o tenencia, en cuando también a la prohibición de salida del país.

¿Qué tipo de normativa actual se aplica en Ecuador para casos de secuestro parental, y considera que esta normativa es suficiente y efectiva?

Art.- 161 del COIP

A su criterio, ¿el COIP debería incluir una tipificación específica para el secuestro parental? ¿Por qué?

Si, en el Seno de la Asamblea se debería analizar el tema porque siendo la provincia del Cañar, Azuay y Chimborazo con mayor índice de migración, hay casos en que algunas personas en estos casos se dedican a falsificar documentos para la salida del país.

Debe ser sancionado más que el tráfico ilegal de migrantes ya que juegan con la vida de seres humanos y menores de edad.

¿Qué elementos de convicción deberían considerarse para tipificar el secuestro parental como un acto antijurídico?

La denuncia se presentada por uno de los progenitores en Fiscalía.

Versión del padre que no dio el consentimiento.

Reconocimiento de lugar.

En el contexto de la retención de menores habidos en matrimonio, ¿cómo cree que debería abordarse normativamente este tema dentro del COIP?

Los jueces deben capacitarse sobre la restitución internacional.

¿Podría describir el procedimiento que actualmente se sigue en Ecuador en casos de secuestro parental cuando un menor es llevado a otro país?

En fiscalía, han llegado este tipo de casos, pero se ha manejado en el ámbito de la figura legal de falsificación y uso doloso de documentos públicos en el COIP. Pero, no se puede sancionar a la persona que llevo al menor porque se encuentra fuera del país. Y se procede con la prescripción del delito.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta en la implementación del procedimiento de restitución internacional en estos casos?

El derecho internacional y la diplomacia, y hasta las propias cancillerías no ponen énfasis en salvaguardar la devolución al menor. No hay apoyo suficiente de Cancillería.

¿Existen protocolos o guías específicas para manejar casos de secuestro parental con implicaciones internacionales?

No se tiene conocimiento de este protocolo.

¿Cómo se garantiza el interés superior del menor en los casos de secuestro parental, tanto a nivel nacional como internacional?

Existen casos que solicitan la autorización judicial, y no la quieren dar, se comparece ante el Juzgado, se deba privar la patria potestad. Pero, aun así, el juez declare con lugar la demanda va haber un vacío legal.

En su opinión, ¿cómo afecta la falta de tipificación del secuestro parental al cumplimiento del principio del interés superior del menor en Ecuador?

Al no existir una norma hay un camino abierto a la concurrencia de muchos delitos.

¿Qué alternativas procedimentales existen actualmente para manejar casos de secuestro parental en ausencia de una tipificación clara en el COIP?

No hay alternativas seguras.

A su criterio, ¿qué medidas deberían implementarse para mejorar el manejo judicial de estos casos y proteger mejor a los menores afectados?

Que exista una tipificación e inclusive un informe con el equipo técnico de la unidad judicial para que se pueda analizar la situación de cada padre.

En su experiencia, ¿cuáles son las resoluciones más comunes en casos de secuestro parental, y qué cambios propondría para mejorar estos procedimientos?

Se debe acudir a Fiscalía para solo determinar al autor del delito, pero no existen resoluciones como tal.

¿Qué procedimientos específicos ha seguido en casos de secuestro parental que ha tenido a su cargo? ¿Cuáles han sido las principales dificultades encontradas en estos procedimientos?

No se ha podido dar un procedimiento.

¿Cómo tipificaría el secuestro parental para que se considere un delito penal en el COIP, y qué requisitos cree que deberían configurarse para este delito

Acto en el cual uno de los progenitores lleve a su hijo sin el consentimiento del otro padre a otro país de manera ilegal.

GUIA DE ENTREVISTA 5: JUEZ DE LA UNIDAD PENAL CAÑAR DR. EDDY SUAREZ

¿Qué definición y alcance le otorga usted al término "secuestro parental" en el contexto de la legislación ecuatoriana?

El derecho penal al ser de ultima ratio se presenta ante la ausencia de medios alternativos de solución de conflictos para hacer presencia de la facultad del ius ponendi del Estado. El secuestro punitivo parental es el acto en el que uno de los progenitores de un menor de edad retiene para evitar la unificación familiar o el contacto con el otro progenitor.

¿Cree que la falta de una tipificación específica del secuestro parental en el COIP influye en la capacidad de los jueces para manejar estos casos? ¿De qué manera?

El secuestro es un acto de violencia en el cual se retiene por la fuerza a otra persona con el ánimo de favorecerse, en el ámbito penal, por el afecto de los padres se puede inmiscuir en un acto así. El legislador debe tener cuidado a la tipificación de esta conducta.

¿Qué tipo de normativa actual se aplica en Ecuador para casos de secuestro parental, y considera que esta normativa es suficiente y efectiva?

No es suficiente, el traslado hacia el exterior sin el consentimiento del otro cónyuge y tratándose de un menor es una conducta atípica y merecería una tipificación penal.

En la actualidad se maneja solo como un secuestro común, pero no existe una figura propia de secuestro parental.

A su criterio, ¿el COIP debería incluir una tipificación específica para el secuestro parental? ¿Por qué?

Si, debería incluirse una norma propia. Especificándose las motivaciones que terminan el secuestro para afectar al menor lesivamente. Ya que se puede recaer en otros tipos penales como tráfico de migrante, de blancas, órganos, entre otros.

¿Qué elementos de convicción deberían considerarse para tipificar el secuestro parental como un acto antijurídico?

Relación de parental entre la víctima y sujeto activo

Justificarse la salida hacia el exterior

Justificar que no hubo consentimiento dentro de la autorización de salida del país.

Juzgarse en ausencia del proceso para que sea más efectivo, porque en la actualidad y mencionando la Consulta Popular de Lenin Moreno de juzgamiento en ausencia.

En el contexto de la retención de menores habidos en matrimonio, ¿cómo cree que debería abordarse normativamente este tema dentro del COIP?

Debería darse el secuestro parental como tipificación.

¿Podría describir el procedimiento que actualmente se sigue en Ecuador en casos de secuestro parental cuando un menor es llevado a otro país?

En materia penal, al no existir este proceso, solo actúan organismos especializados, en donde muchos casos ya se han dado, pero solo sería en secuestro.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta en la implementación del procedimiento de restitución internacional en estos casos?

Lamentablemente depende mucho de la relación que tengan los estados, por ejemplo, con México al no tener una relación diplomática buena, este procedimiento no obtendría resultados.

No debería depender de la incidencia política y depender de organismos especializados. Ya que los Ministerios no le dan la importancia necesaria o el Estado como tal no brinda ayuda.

¿Existen protocolos o guías específicas para manejar casos de secuestro parental con implicaciones internacionales?

Sí, pero se practican como tal.

¿Cómo se garantiza el interés superior del menor en los casos de secuestro parental, tanto a nivel nacional como internacional?

El menor al ser víctima y tener derechos fundamentales por ser víctima y menor edad.

En su opinión, ¿cómo afecta la falta de tipificación del secuestro parental al cumplimiento del principio del interés superior del menor en Ecuador?

Se pierde la protección del menor como ya antes mencionaba.

¿Qué alternativas procedimentales existen actualmente para manejar casos de secuestro parental en ausencia de una tipificación clara en el COIP?

La conducta se asimila al secuestro común o extorsivo.

A su criterio, ¿qué medidas deberían implementarse para mejorar el manejo judicial de estos casos y proteger mejor a los menores afectados?

Debe existir un análisis detallado del tipo penal del secuestro parental únicamente en salida hacia el exterior o casos especiales.

La norma debe ser técnica y específica, en el que no genere que las venganzas se hagan efectivas,

En su experiencia, ¿cuáles son las resoluciones más comunes en casos de secuestro parental, y qué cambios propondría para mejorar estos procedimientos?

Procesos manejados en este tema, solo han sido como secuestro. Ya que en materia penal los jueces deben restringirse mucho a la norma ya que esta prohibida una interpretación extensiva mientras no exista un tipo penal específico.

¿Qué procedimientos específicos ha seguido en casos de secuestro parental que ha tenido a su cargo? ¿Cuáles han sido las principales dificultades encontradas en estos procedimientos?

Ubicar el problema y la manifestación atípica y determinar las causas por las que se genera.

Estructuraste entorno a los hechos para que nazca de la sociedad civil mas no en la asamblea, en un debate.